



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-084-2018-0-0110-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta la parte actora (Fol. 224), por lo que según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., resulta viable acceder a la petición de conformidad con lo solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de PATRICIA DELGADO SANABRIA y MÓNICA ALEJANDRA MONTAÑEZ DELGADO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte demandada practíquese el desglose del pagaré y la escritura pública contentiva de la hipoteca junto con la constancia que certifique que el gravamen hipotecario continúa vigente, y la obligación aquí cobrada fue saldada en su totalidad. Por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

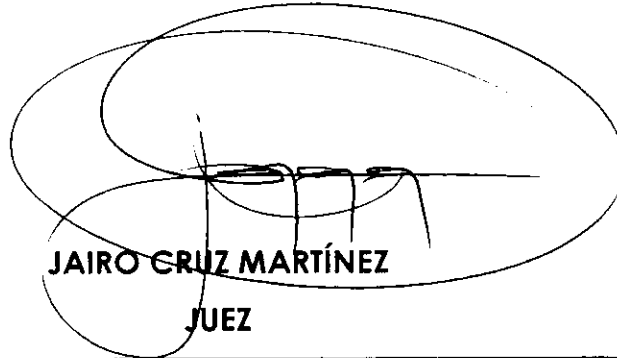
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

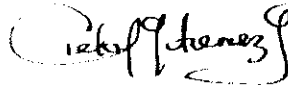
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154** de fecha **27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-041-2019-0-1008-00

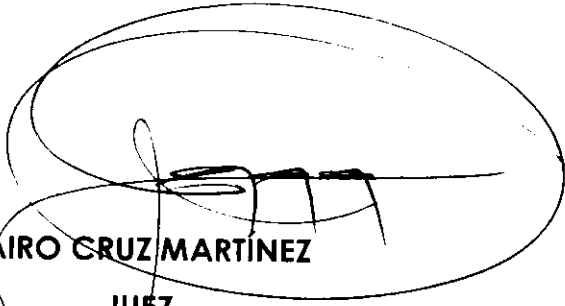
Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 22 de octubre de los corrientes, y se allegó la solicitud de embargo desde el correo indicado en el acápite de notificaciones, el Despacho resolverá de fondo sobre la petición arimada al expediente.

Así las cosas, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1. El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1193555 de propiedad del demandado. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente de Funza-Cundinamarca.
2. El embargo del vehículo automotor distinguido con placas LOE-74A, de propiedad del demandado. Oficiese a la Oficina de Tránsito de La Calera – Cundinamarca, para que se efectue la anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-015-2018-00078-00

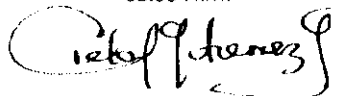
No se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia dirigida al poderdante informando lo decidido, en esta no se evidencia que se haya recibido por parte de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



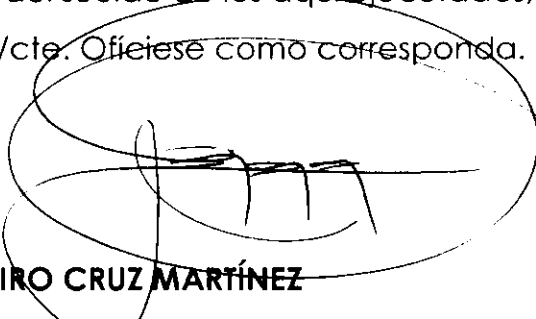
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-2154-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito obrante a folio 24 del cuaderno de cautelas, y en virtud del auto fechado 22 de enero de los corrientes (Fol.102 Cd. 1) el juzgado dispone que por secretaría se oficie al pagador de la Secretaría Distrital de Educación, informándole que la medida de embargo y retención del 30% del sueldo de los aquí ejecutados, se amplía a la suma de \$8'000.000.00 = M/cte. Oficiése como corresponda.

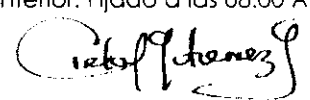
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-033-2018-0-0196-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 14) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados pues de la revisión efectuada por el Despacho no aparecen registrados sus datos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

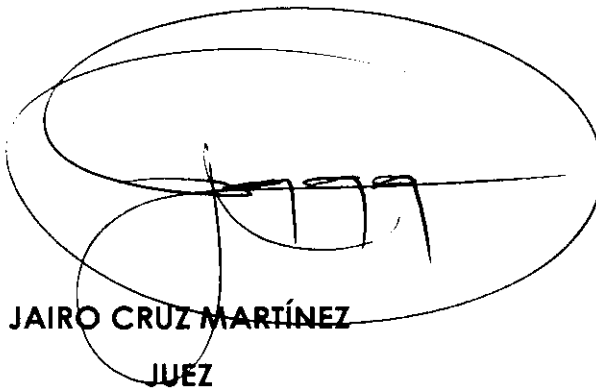
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-040-2014-0-1234-00

En atención a la solicitud de terminación presentada al Despacho, el mismo se abstendrá de acceder a lo pedido como quiera que de la revisión efectuada al expediente no se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante se encuentre facultada para recibir; téngase en cuenta que al tenor de lo reglado den el artículo 461 del C.G.P. la petición debe estar suscrita por apoderado judicial que cuente con esta facultad expresa.

Ahora bien, el informe de títulos rendido por la Oficina de Apoyo, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectuen las precisiones del caso respecto de la informacion allí consingada donde se da cuenta el total de montos consignados por cuenta del proceso.

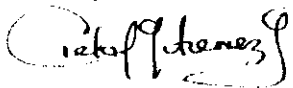
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

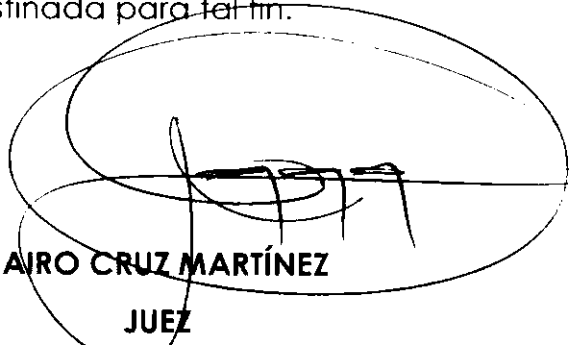
PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-1036-00

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho lo requiere para que aclare lo pedido toda vez que en un primer escrito solicita la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante, pero posteriormente en la petición de terminación indica que los dineros consignados deben entregarse a la parte pasiva.

Así las cosas, una vez la parte actora aclare lo atinente a la entrega de dineros el Despacho entrará a resolver de fondo la petición de terminación y dispondrá el pago de los dineros retenidos a la pasiva.

Por demás, se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que allí se sirvan efectuar la conversión de la totalidad de los dineros que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de la O.C.M.E.S. destinada para tal fin.

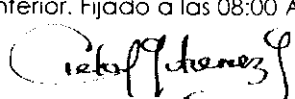
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



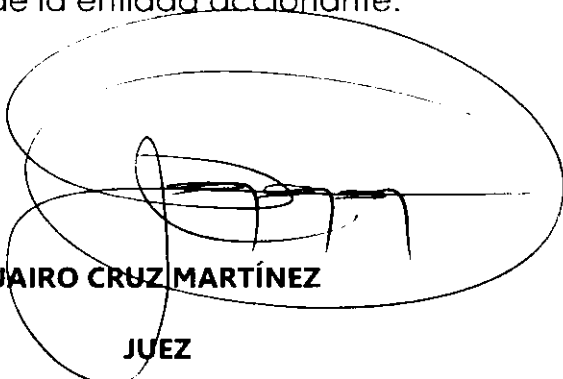
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-005-2014-00370-00

No se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia dirigida al poderdante informando lo decidido, en esta no se evidencia que se haya recibido por parte de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-080-2017-00473-00

1.- Se requiere a la secretaría para que retire los folios 52-59 como quiera que ellos no hacen parte del expediente, previas las constancias del caso.

2.- Previo a resolver la petición que precede **(Fl. 60-64 C.1)** y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

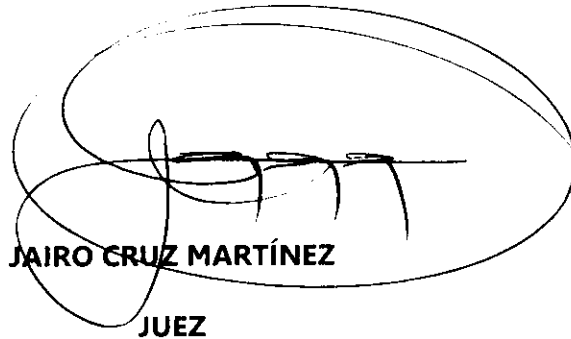
La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

3.- Se insta a secretaría para que verifique que los folios 65-75 del cuaderno principal no pertenecen a este proceso, por lo

que habrá de reírlos y agrgarlos al expediente que corresponden, previas las cosntancias del caso.

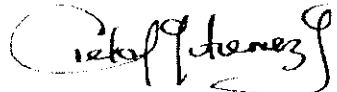
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-070-2017-0-1056-00

En primera medida observando los folios 264 y 265 el Despacho pone de presente a la parte ejecutante que una vez revisado el del micro sitio del Juzgado se constató que en el mismo se encuentran publicadas las providencias fechadas 19 de octubre de 2020, para que puedan ser consultadas por los usuarios de la justicia.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 19 de octubre de los corrientes, y se allegó la solicitud de terminación desde el correo indicado en el acápite de notificaciones, el Despacho resolverá de fondo sobre la petición de terminación arimada al expediente.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., resulta viable acceder a la petición de conformidad con lo solicitado (Fol. 263), razón por la cual, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de ADRIANA PAOLA BOLIVAR SÁNCHEZ y CARLOS ALBERTO NOVA LÓPEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.



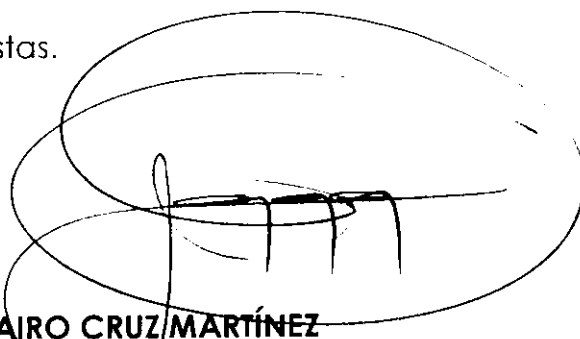
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte interesada practíquese el desglose del pagaré y la escritura pública contentiva de la hipoteca base de la acción al demandado, todos con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

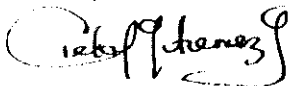
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

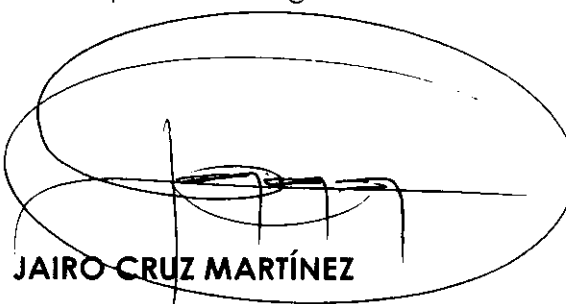
PROCESO. 11001-40-03-059-2017-0-0255-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 14) y en el memorial que antecede (Fol. 36) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados pues de la revisión efectuada por el Despacho no aparecen registrados sus datos.

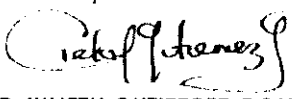
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-017-2019-0-0564-00

Como quiera que la anterior petición, presentada tanto por la representante legal como por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 30) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de HERNEY CIFUENTES LASSO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Entréguese a la parte demandada, los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso.

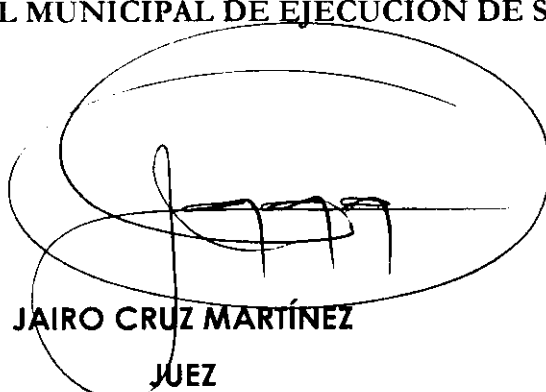
QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

SEXTO: Sin condena en costas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

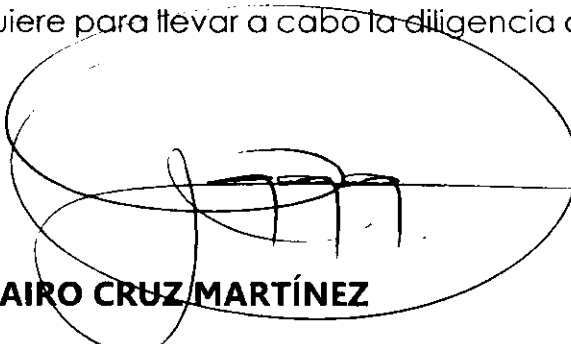
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-073-2017-01600-00

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado es una labor netamente secretarial, es por ello que se requiere a la secretaría para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

De lo revisado se evidencia que la petición que precede, fue elevada con carácter urgente por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, información que era procedente suministrarla por la secretaria encargada, no obstante, a vuelta de correo en el menor tiempo posible suministrar la información que allí se requiere para llevar a cabo la diligencia comisionada

CÚMPLASE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-032-2017-0-1004-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta la parte actora (Fol. 168), por lo que según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., resulta viable acceder a la petición de conformidad con lo solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el BANCO DAVIVIENDA en contra de YURI ANDREA PERALTA AGUILLÓN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte interesada practíquese el desglose del pagaré y la escritura pública contentiva de la hipoteca base de la acción al demandado, todos con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

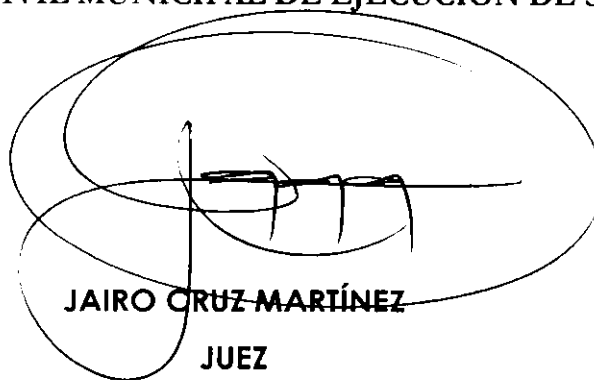
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

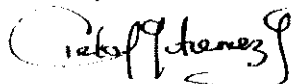
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

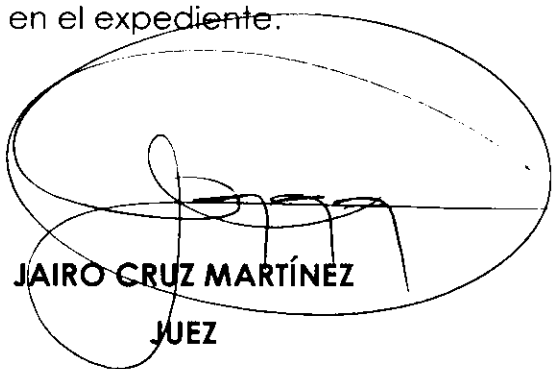
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-0205-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 18) que es el mismo que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el que tiene registrado y el que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



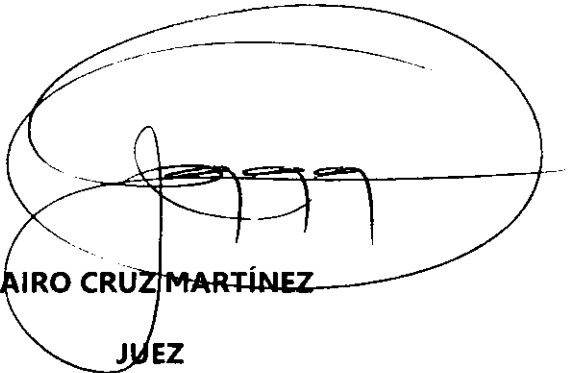
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-034-2002-00228-00

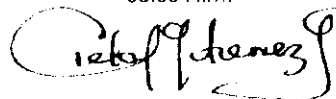
El peticionario ha de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, esto es tener en cuenta los requisitos establecidos por la norma para reconocer personería.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

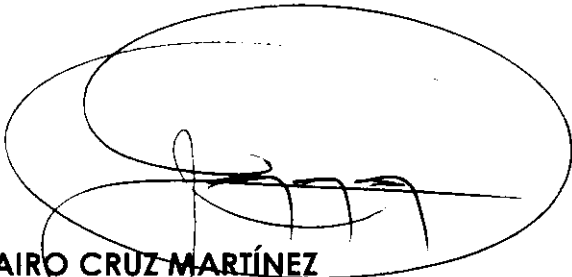
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-032-2017-0-1707-00

En atención a la solicitud de terminación presentada al Despacho, el mismo se abstendrá de acceder a lo pedido como quiera que el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual cualquier actuación que se adelante debe efectuarse ejerciendo el derecho de postulación y de la revisión de las diligencias se tiene que existe profesional del derecho que representa la entidad financiera ejecutante.

Así las cosas se ordena a la parte interesada que la petición de terminación deberá ser presentada por la profesional del derecho que representa sus intereses dentro de las diligencias y deberá ser allegada desde el correo que registra en el proceso.

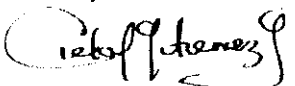
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



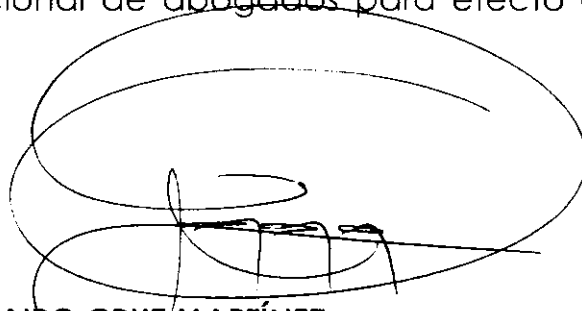
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-028-2013-0-0953-00

Para los fines legales a que haya lugar, el Despacho tendrá en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto anterior; por lo tanto se tiene que el e-mail worldtradingsa@gmail.com es la dirección de correo electrónica que el apoderado judicial de la parte actora tiene inscrita en el registro nacional de abogados para efecto de recibir notificaciones judiciales.

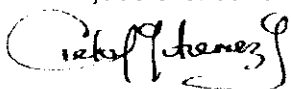
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

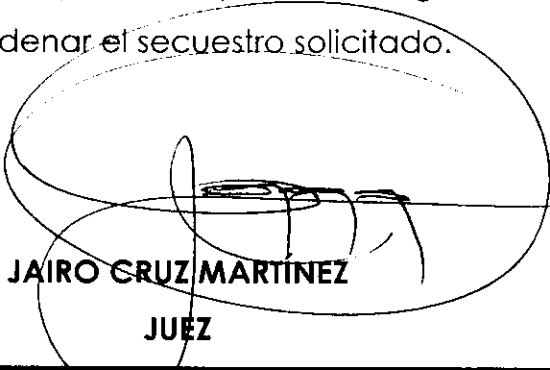
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-056-2016-0-0583-00

En atención a la solicitud que precede y una vez verificado nuevamente el expediente de la referencia, no encuentra el Despacho que repose respuesta de la O.R.I.P respecto del embargo decretado por el Juzgado de origen a través de auto del 30 de agosto de 2016.

Así las cosas al no encontrarse probado que el embargo fuera debidamente registrado, no se puede ordenar el secuestro solicitado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

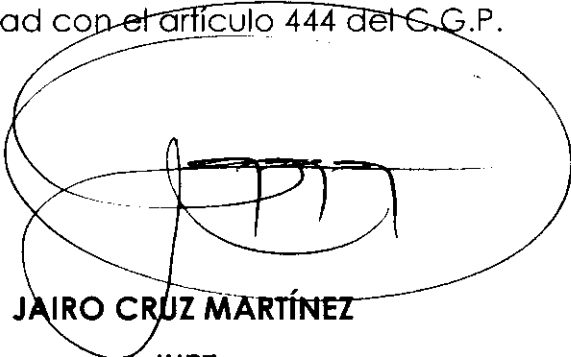
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-2005-0-0659-00

Como quiera que Ángela Hurtado Díaz parte ejecutante/cesionaria dentro de la demanda principal a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 537) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se le requiere para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, del avalúo presentado (Fol. 538) por Ángela Hurtado Díaz parte ejecutante/cesionaria dentro de la demanda principal, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-2005-0-0659-00

Para los fines legales a que haya lugar, el Despacho para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso tendrá en cuenta **i)** las direcciones de correo suministradas por el apoderado judicial de Jaime Fabián Rodríguez Rodríguez (Fol. 65) parte ejecutante en la demanda acumulada, y **ii)** la dirección de correo electrónico suministrada por Lady Martínez Forero (Fol. 66), apoderada judicial de la parte pasiva dentro de la presente demanda acumulada.

Finalmente por ser procedente el Despacho ordena a la O.C.M.E.S., que expida en los términos del artículo 115 del C.G.P. la certificación solicitada por el apoderado de la parte ejecutante en la presente demanda acumulada (Fol. 68) y se le remita por el medio legal más idóneo.

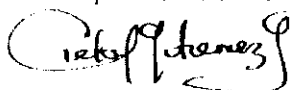
NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-0-0106-00

En atención a la petición allegada por la apoderada judicial de la parte actora el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido, como quiera que al tenor del artículo 126 del C.G.P., es la parte interesada la llamada a elevar la solicitud de reconstrucción ante el Juez respectivo, que en este caso es el Juzgado Municipal de Madrid por estar este tramitando el comisorio respecto del F.M.I o. 50C-1890210.

Por demás se ordena a la O.C.M.E.S., que vía correo electrónico remita los oficios No. 33963 y No. 55500 del 28 de mayo y 16 de septiembre de 2019 respectivamente al Juzgado Civil Municipal de Madrid – Cundinamarca para que dicho estrado responda de manera diligente los requerimientos efectuados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

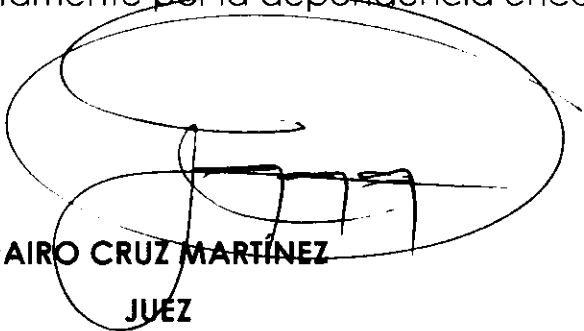
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-059-2014-0-1736-00

En atención al auto inmediatamente anterior (Fol. 31) se dispone que con la firma del presente proveído se convalide lo resuelto en auto del 30 de septiembre de 2020, el cual carece de firma.

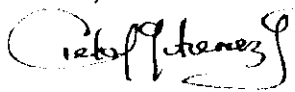
Por lo tanto, en firme el presente auto se ordena a la Oficina de Apoyo que informe a la parte interesada si el oficio será entregado personalmente o vía correo electrónico a la interesada, ó si por el contrario se remitirá directamente por la dependencia encargada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



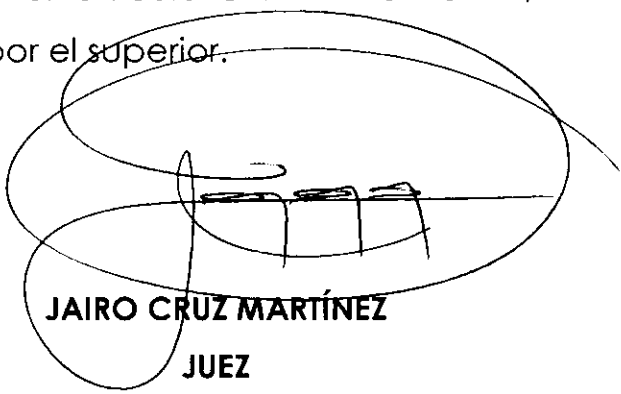
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-062-2016-0-0638-00

De conformidad con el artículo 329 del C. G. P., obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



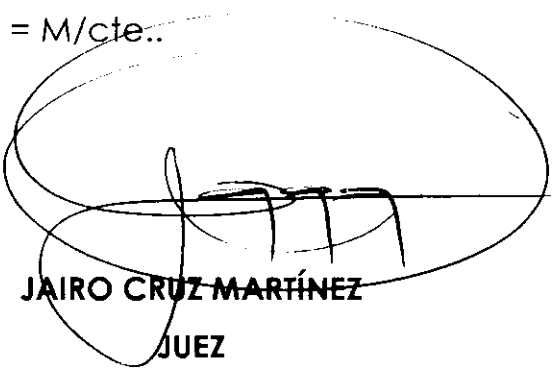
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-062-2016-0-0638-00

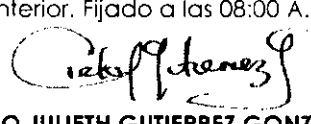
De conformidad con lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (Fol. 3 Cd. 3), el Despacho tendrá en cuenta que la liquidación del crédito aprobada dentro de las diligencias a favor de BANCOLOMBIA, asciende a la suma de \$76'776.237.60 = M/cte..

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

165

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

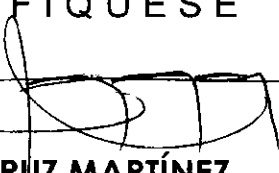
BOGOTÁ D.C. VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)



PROCESO: No. 11001 – 4003 – 060– 2008– 00576 - 00.

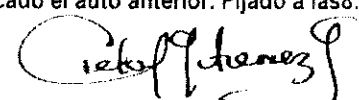
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta en adelante, como dirección electrónica del apoderado judicial de la parte ejecutante, la que se registra en el listado de abogados del país, sistema “URNA” en formato excel, “abogados inscritos y vigentes con correo electrónico Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia” es decir, la siguiente: montoyamoncada@hotmail.com. Desde este correo deberá continuar remitiéndose todos los memoriales y, en el evento de hacerlo desde otro correo, tendrá que acreditar que se encuentra inscrita en el precitado listado.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 DE NOVIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

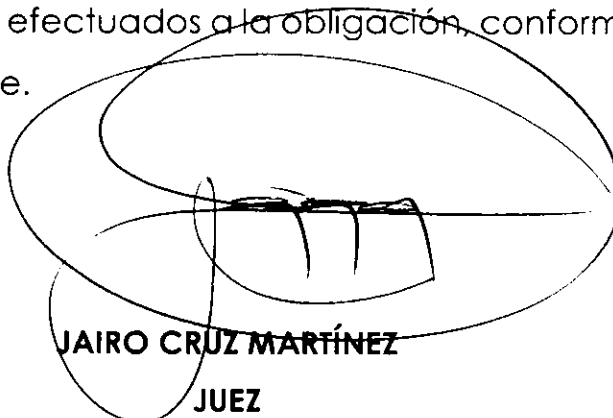
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-002-2015-0-1549-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta y póngase en conocimiento el anterior informe de títulos rendido por la Oficina de Apoyo en el que dan cuenta de la existencia de 18 títulos judiciales, por valor de \$3'817.896.00 = M/cte.

Por otro lado, el Despacho requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito en los términos del mandamiento de pago y del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, a su vez aplicando los abonos efectuados a la obligación, conforme el informe de títulos que precede.

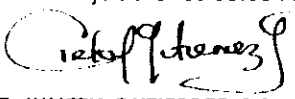
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

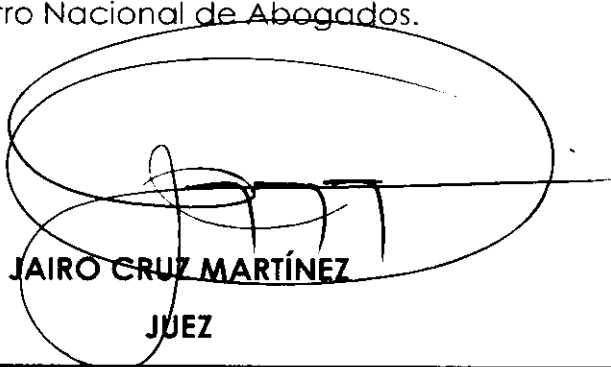
PROCESO. 11001-40-03-080-2018-0-0015-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 8) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

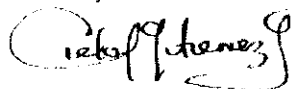
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

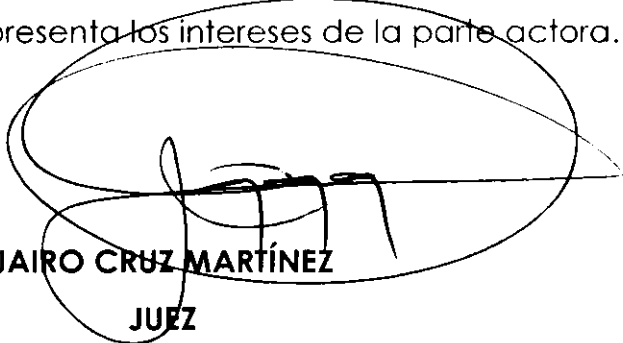
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-062-2016-0-0248-00

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 22 de octubre de 2020 (Fol. 77).

Así pues el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones del apoderado judicial de la parte ejecutante informados en el escrito visto a folio 81, por demás se dispone que para el presente proceso sólo se tendrán en cuenta las peticiones allegadas desde la dirección electrónica del apoderado judicial que representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

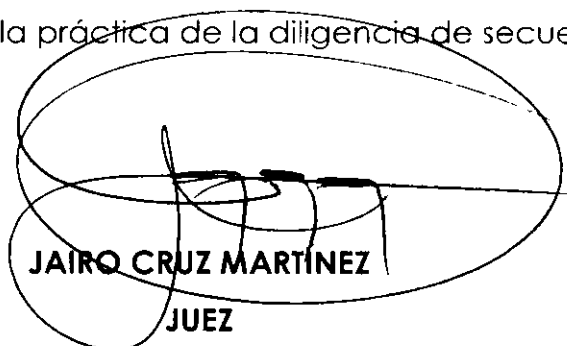
PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-0086-00

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 30 de septiembre de 2020 (Fol. 57).

Así pues el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones del apoderado judicial de la parte ejecutante informados en el escrito visto a folio 60.

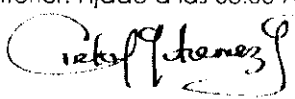
Ahora bien, entrará el Despacho a resolver de fondo lo pedido en el escrito allegado el 13 de julio de 2020 (Fol. 55 y 56), para lo cual se ordenará a la parte actora que previo a ordenar el secuestro del vehículo sujeto a medidas cautelares, se dé pleno cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado a través de proveído fechado 26 de septiembre de 2019 (Fol. 51), lo anterior con miras a determinar de manera precisa a la autoridad a la que debe comisionarse para la práctica de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

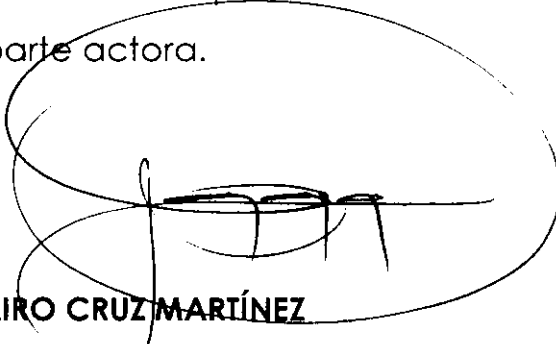
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2004-0-1318-00

Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones de notificación electrónica indicadas por la apoderada judicial de Bancolombia S.A., en el correo electrónico que antecede.

Ahora bien, respecto de la petición de reconocer como cesionaria a la entidad REINTEGRA S.A.S., la memorialista deberá estarse a lo resuelto a través de autos del 8 de febrero de 2019 (Fol. 155 Cd. 1) y 23 de septiembre de 2020 (Fol. 172 Cd. 1), como quiera que a la fecha no se ha acreditado la facultad para ceder créditos de la representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-019-2010-0-1290-00

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 22 de octubre de 2020 (Fol. 62).

Así pues el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones del apoderado judicial de la parte ejecutante, informada y visto a folio 65; por lo tanto entrará a resolver de fondo lo pedido en el escrito allegado el pasado 30 de septiembre de los corrientes (Fol. 60-61).

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 60) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por FINANZAUTO S.A. en contra de ALBA JANETH PULIDO CASTILLO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

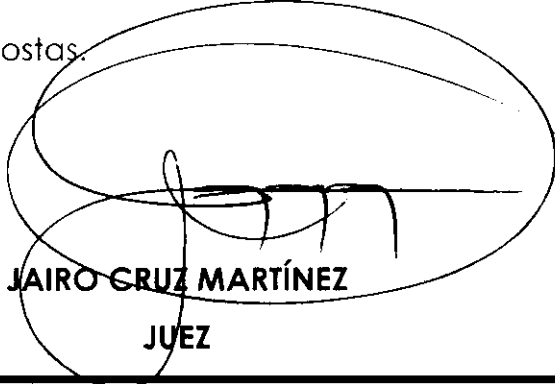


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

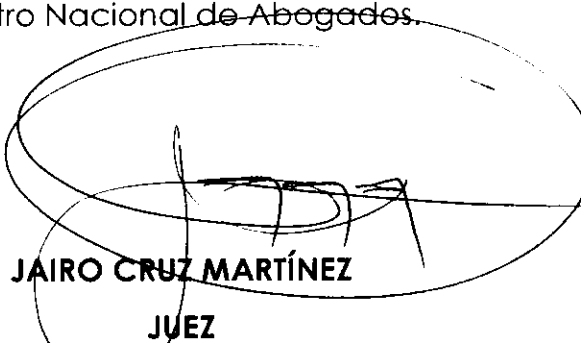
PROCESO. 11001-40-03-011-2017-0-0991-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 27 Cd. 1) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

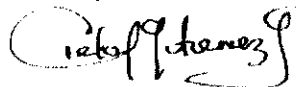
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0-1611-00

El Despacho tendrá en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 22 de octubre de 2020 (Fol. 41).

Así pues el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de la parte ejecutante/cesionaria informados en el escrito visto a folio 43.

Ahora bien, el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito allegado el pasado 29 de septiembre de los correintes (Fol. 39), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-085-2019-0-0089-00

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 15 de octubre de 2020 (Fol. 48).

Así pues el Despacho tendrá en cuenta el correo electrónico para notificaciones suministrado por apoderado judicial de la parte ejecutante, visto a folio 51; por lo tanto entrará a resolver de fondo lo pedido en el escrito allegado el pasado 15 de septiembre de los corrientes.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 46) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO PICHINCHA en contra de RANSEY ALEJANDRO BAUTISTA CASTRO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

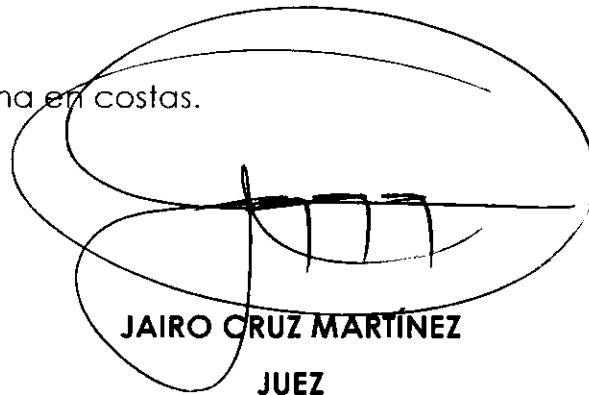


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

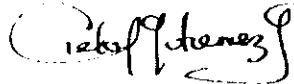
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-076-2017-0-0596-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 22) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud (Fol.203), pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

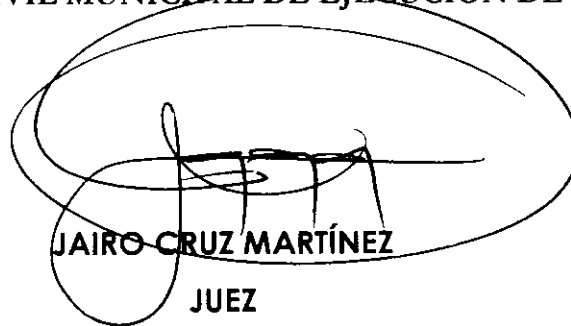
Se le pone de presente que el Juzgado de origen en su momento procesal oportuno, resolvió mediante auto del 15 de septiembre de 2020 (Fol. 185) lo atinente a las excepciones de mérito planteadas.

Finalmente para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Banco de Bogotá dio alcance al oficio No. 1423 del 4 de agosto de 2017 emanado por el Juzgado de origen indicando que la pasiva no cuenta con saldos embargables en sus productos financieros.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

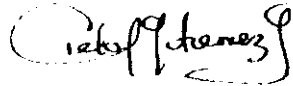
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-0896-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 10 Cd. 1) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



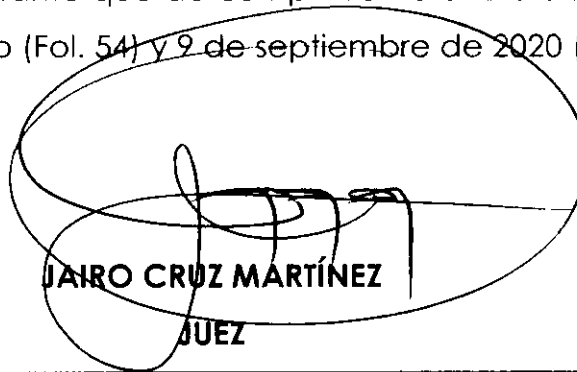
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-072-2018-0-0686-00

Como quiera que dentro de las diligencias la memorialista no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte actora, el Despacho se abstendrá de decretar la terminación del proceso y por consiguiente ordena a la parte ejecutante que dé cumplimiento a lo ordenado a través de autos del 14 de enero (Fol. 54) y 9 de septiembre de 2020 (Fol. 57).

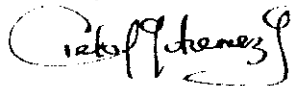
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

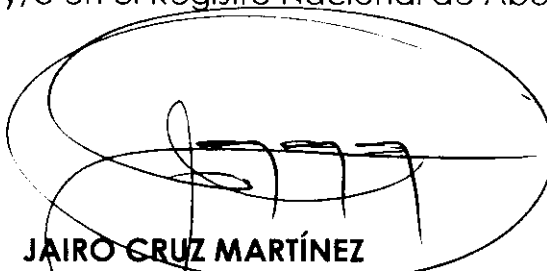
PROCESO. 11001-40-03-022-2014-0-1354-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el membrete de la demanda y de los memoriales allegados al proceso (Fol. 17 y 55 Cd. 1) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar si el correo que precisa en el escrito anterior es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

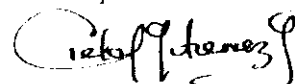
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-0-0449-00

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 30 de septiembre de 2020 (Fol. 74).

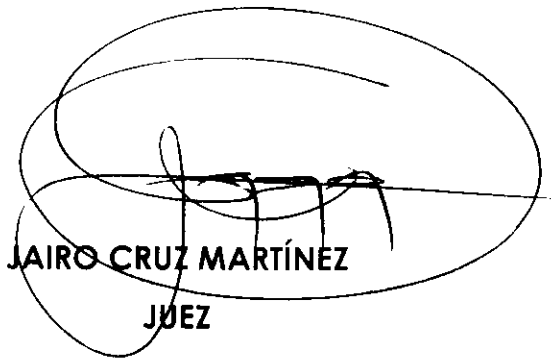
Así pues el Despacho tendrá en cuenta el correo electrónico para notificaciones suministrado por apoderado judicial de la parte ejecutante, visto a folio 76; por lo tanto entrará a resolver de fondo lo pedido en los escritos allegados los pasados 13 de julio y 26 de agosto de los corrientes.

Así las cosas se ordena a la Oficina de Apoyo que a través del área encargada se remita vía correo electrónico a la parte actora, el oficio elaborado el 17 de febrero de 2020 (Fol. 26 Cdo. 2).

Y por otro lado dando alcance a lo pedido por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-010-2017-0-0609-00

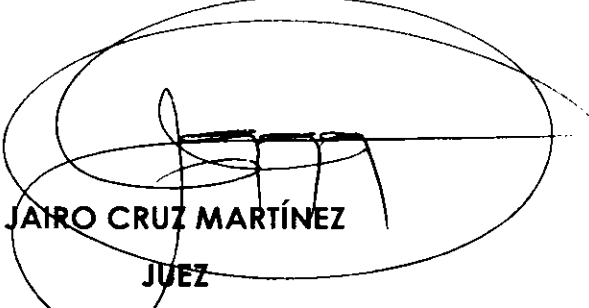
El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 30 de septiembre de 2020 (Fol. 119).

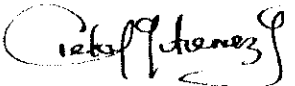
Así pues el Despacho tendrá en cuenta el correo electrónico para notificaciones suministrado por apoderado judicial de la parte ejecutante, visto a folio 121; por lo tanto entrará a resolver de fondo lo pedido en el escrito allegado el pasado 26 de junio de los corrientes.

Así las cosas y observando que la anterior petición es procedente (Fol. 118), de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Radicado: 11001 – 4003 – 022 – 2015 – 01450 - 00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
"BBVA" COLOMBIA
Demandado: HERNÁN JAVIER WANUMEN MURCIA.

Vistos los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 23 de septiembre del presente año mediante el cual se resiste el juzgado en reconocer la cesión del crédito que obra a folios 97 y 98 del cuaderno uno, procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el precitado auto, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Manifestó, en síntesis, el inconforme, que este despacho no tuvo en cuenta lo dispuesto en los artículos 244 a 246 del Código General del Proceso, al omitir darle valor probatorio a las copias autenticadas arrimadas como soporte para solicitar la cesión del crédito y en tal sentido transcribe la normatividad pertinente.

Acentúa el recurrente, que nuestro ordenamiento jurídico, ha evolucionado en lo referente al valor probatorio de las copias, dándoles el mismo alcance frente a los documentos originales y, además de los artículos citados para respaldar el recurso de reposición, también trae a colación fragmentos de la providencia del Consejo de Estado – Sala Contenciosa Administrativa rad – 11001 – 03 – 15 – 000 – 2007 – 01081 – 00, Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro.

En segundo término, sostiene el escrito de reposición que no es necesario cumplir con la exigencia del Juzgado en suscribir un nuevo documento de cesión con una presentación no mayor a tres meses, pues es un pedimento ilegal que desconoce palmariamente la voluntad de las partes, citando para ello el artículo 653 del Código de Comercio.

Por lo anterior, solicita que se revoque el auto atacado y en su lugar se acepte la cesión del crédito.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición, tiene por finalidad que el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende y, en su lugar, profiera una nueva decisión. Este recurso existe tan solo para los autos y en

principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

La reposición es un medio de impugnación autónomo y requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que la motivación, el aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se impugna, sustancialmente no se diferencia con el de súplica. Resuelta la reposición, no es viable contra ese mismo auto otro recurso de igual naturaleza, salvo que haya puntos nuevos no decididos.

Al examinar nuevamente los argumentos fácticos que dieron origen al auto mediante el cual se continúa, por parte del juzgado, en exigir los originales de los documentos presentados para pedir la admisión de la cesión del crédito y, al unísono, un nuevo documento de cesión de crédito suscrito por los interesados en un término no superior a tres meses, considera este funcionario, que evidentemente, se incurrió en un yerro tal conforme lo expuso el apoderado judicial de la parte ejecutante, lo cual, conduce indefectiblemente a ser revocada la providencia atacada y en su lugar acceder a la aceptación de la cesión del crédito, fundamentalmente por los siguientes motivos:

De la lectura de los artículos citados por el recurrente, fácilmente se advierte que le asiste razón y, en la medida que la parte pasiva del presente litigio no se oponga a la autenticidad de los documentos aportados para aceptar la cesión del crédito, no hay ninguna razón de peso para que el juzgado se obstine en exigir los documentos originales.

Asimismo, resulta exótico, por parte del juzgado, exigir un nuevo documento de cesión de crédito suscrito por el cedente y el cesionario con fecha no mayor a tres meses, pues de ser así, efectivamente, como lo sostiene el recurrente, atentaría contra la voluntad de las partes y que la ley no ha reglamentado aquella exigencia, quizá, fue otra la finalidad del juzgado que no plasmó en debida forma, pero, ahora, al escrutar nuevamente dicho documento de cesión, no merece ningún reparo.

En este orden de ideas y sin entrar en más consideraciones, se impone revocar el proveído recurrido, por lo cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia calendada el 23 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, mediante providencia de esta misma calenda, se resolverá sobre la cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ.

(2)

111

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 DE NOVIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

022
2015
01450

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

022
2015
01450

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

J



112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Radicado: **11001 – 4003 – 022 – 2015 – 01450 - 00**

Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**
"BBVA COLOMBIA"

Demandado: **HERNÁN JAVIER WANUMEN MURCIA.**

En documento visible a folios 97 y 98 del cuaderno uno, el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"** manifiesta que cede los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso de la referencia a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Así las cosas y, como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma será aceptada, en los términos del documento de cesión y bajo los fundamentos consignados en otra providencia de esta misma fecha.

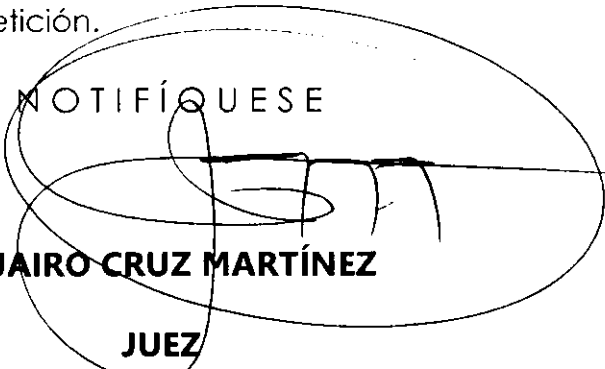
Importante es advertir que con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"** a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.** en los términos consignados en el escrito de cesión.

Se reconoce personería al doctor **Francisco Hugo Márquez Montoya**, como apoderado judicial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, conforme lo anunciado por el cesionario en el escrito que contiene la cesión aquí reconocida y dada su actuación posterior a la presentación de la cesión.

Finalmente, se tiene como dirección electrónica para notificaciones del apoderado judicial de la parte ejecutante - cesionaria, en adelante, la registrada a folio 109 del cuaderno uno, habida cuenta que consultado el listado de abogados del país en formato excel, "abogados inscritos y vigentes con correo electrónico Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia" sí figura la dirección desde donde proviene el recurso de reposición, por ende desde allí ha de continuarse enviando cualquier petición.

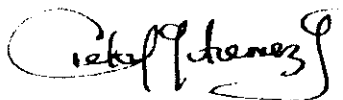
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C 27 DE NOVIEMBRE DE
2020

Por anotación en estado **Nº 154**
de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ
GONZALEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

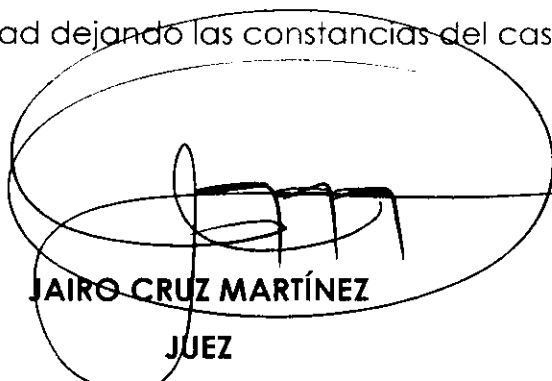
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0177-00

En atención al correo electrónico allegado por el Juzgado de origen, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que a través del área de títulos se efectúen los trámites necesarios y para que el Juzgado de origen pueda asociar de manera correcta los títulos y de ese modo se puedan convertir la totalidad de los títulos a órdenes de la O.C.M.E.S.

Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

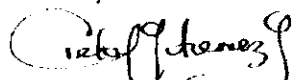
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



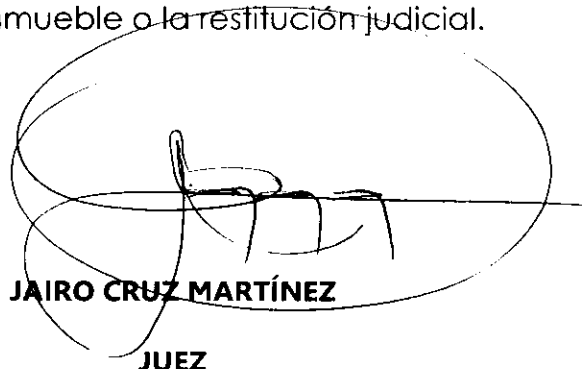
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-086-2018-00289-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2020, esto es, hasta que se acredite la entrega voluntaria del inmueble o la restitución judicial.

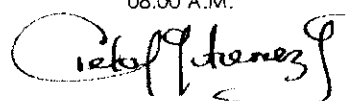
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



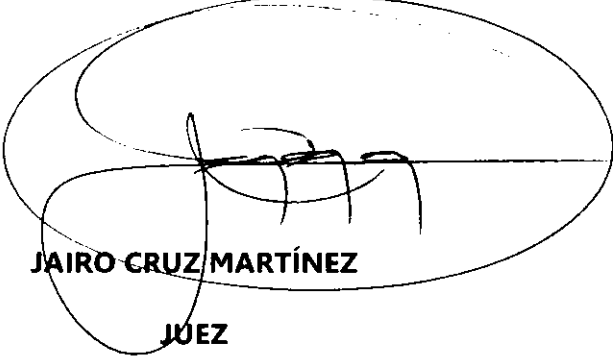
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-067-2018-00818-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

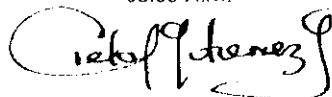
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



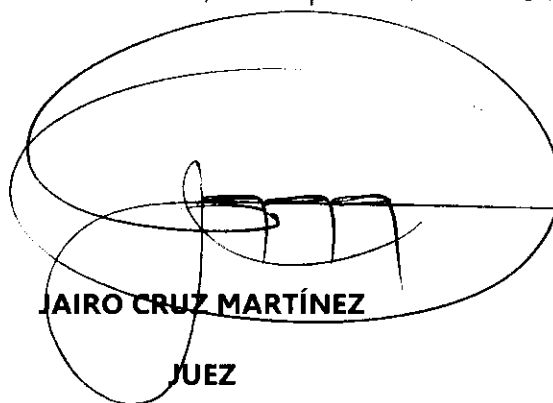
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-038-2017-01256-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

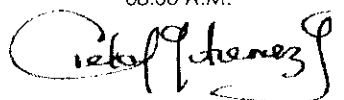
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-01217-00

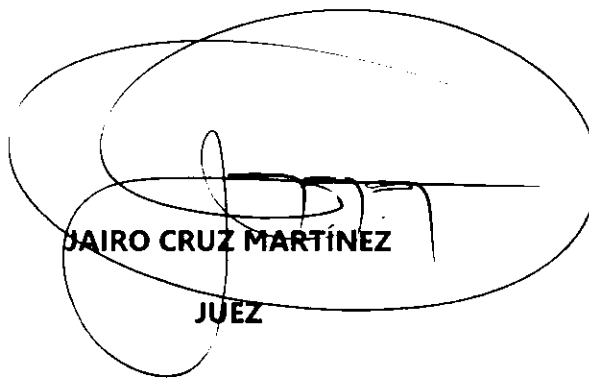
Se requiere a secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto 30 de septiembre de 2020, esto es arreglar el expediente y colocar **dos** ganchos que soporten el cúmulo de folios, toda vez que ya no tienen capacidad.

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, no obstante, está incluyendo el valor de las costas, items que no hace parte de la liquidación del crédito.

Capital	\$ 9,071,200
Capitales Adicionados	\$ 912,150
Total Capital	\$ 9,983,350
Total Interés Mora	\$ 15,089,226
Total a pagar	\$ 25,072,576
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 25,072,576

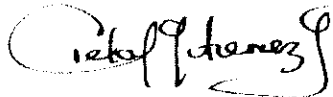
Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-035-2015-00897-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital pagaré No. 2510200041	\$ 192.447
Capitales Adicionados	\$ 11,038,682
Total Capital	\$ 11,231,129
Total Interés de plazo	\$ 410.835
Total Interés Mora	\$ 14,205,625
Total a pagar	\$ 25,847,589
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 25,847,589

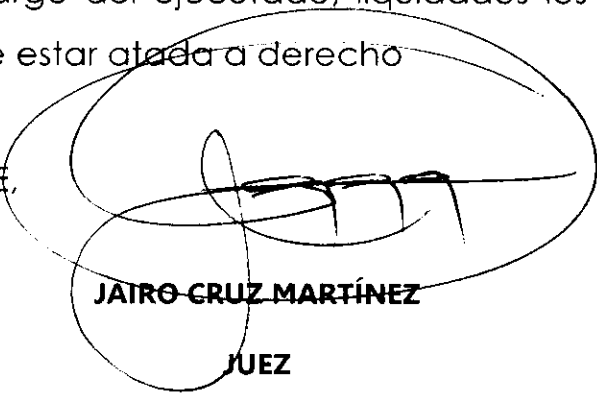
Capital pagaré No. 255950224	\$ 234.804
Capitales Adicionados	\$ 39,789,732
Total Capital	\$ 40,024,536
Total Interés de plazo	\$ 3,358,414
Total Interés Mora	\$ 50,540,178
Total a pagar	\$ 93,923,128
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 93,923,128

Capital pagaré	
No. 79745411-7783	\$ 12,823,003
Total Capital	\$ 12,823,003
Total Interés Mora	\$ 17,329,909
Total a pagar	\$ 30,152,912
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 30,152,912

Capital pagaré No. 2510200041	\$ 25,847,589
Capital pagaré No. 255950224	\$ 93,923,128
Capital pagaré No. 79745411-7783	\$ 30,152,912
Total a pagar	\$ 149,950,629
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 149,950,629

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar ~~ata~~ a derecho

NOTIFÍQUESE,

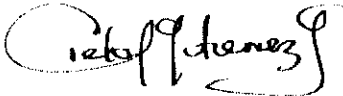


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/11/2020
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1
PAGARÉ No. 2510200041

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	Sub Total
12/12/2014	31/12/2014	20	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 192,447.00	\$ 192,447.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 2,666.09	\$ 2,666.09	\$ 0.00	\$ 605,948.09
01/01/2015	11/01/2015	11	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 192,447.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 1,469.05	\$ 4,135.14	\$ 0.00	\$ 607,417.14
12/01/2015	12/01/2015	1	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 192,447.00	\$ 384,894.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 267.10	\$ 4,402.24	\$ 0.00	\$ 800,131.24
13/01/2015	31/01/2015	19	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 384,894.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 5,074.91	\$ 9,477.15	\$ 0.00	\$ 805,206.15
01/02/2015	11/02/2015	11	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 192,447.00	\$ 577,341.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 2,938.11	\$ 12,415.26	\$ 0.00	\$ 808,144.26
12/02/2015	12/02/2015	1	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 577,341.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 400.65	\$ 12,815.91	\$ 0.00	\$ 1,000,991.91
13/02/2015	28/02/2015	16	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 577,341.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 6,410.41	\$ 19,226.32	\$ 0.00	\$ 1,007,402.32
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 577,341.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 12,420.18	\$ 31,646.50	\$ 0.00	\$ 1,019,822.50
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 577,341.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 12,107.91	\$ 43,754.41	\$ 0.00	\$ 1,031,930.41
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 577,341.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 12,511.51	\$ 56,265.92	\$ 0.00	\$ 1,044,441.92
01/06/2015	09/06/2015	9	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 10,653,788.00	\$ 577,341.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 3,632.37	\$ 59,898.30	\$ 0.00	\$ 1,048,074.30
10/06/2015	10/06/2015	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 577,341.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 7,851.26	\$ 67,749.55	\$ 0.00	\$ 11,709,713.55
11/06/2015	30/06/2015	20	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 157,025.11	\$ 224,774.66	\$ 0.00	\$ 11,866,738.66
01/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 242,167.73	\$ 466,942.40	\$ 0.00	\$ 12,108,906.40
01/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 242,167.73	\$ 709,110.13	\$ 0.00	\$ 12,351,074.13
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 234,355.87	\$ 943,466.00	\$ 0.00	\$ 12,585,430.00
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 242,945.03	\$ 1,186,411.03	\$ 0.00	\$ 12,828,375.03
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 235,108.09	\$ 1,421,519.12	\$ 0.00	\$ 13,063,483.12
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 242,945.03	\$ 1,664,464.16	\$ 0.00	\$ 13,306,428.16
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 246,822.08	\$ 1,911,286.24	\$ 0.00	\$ 13,553,250.24
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 230,898.08	\$ 2,142,184.32	\$ 0.00	\$ 13,784,148.32
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 246,822.08	\$ 2,389,006.40	\$ 0.00	\$ 14,030,970.40
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 248,015.21	\$ 2,637,021.61	\$ 0.00	\$ 14,278,985.61
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 256,282.39	\$ 2,893,304.00	\$ 0.00	\$ 14,535,288.00
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 248,015.21	\$ 3,141,319.21	\$ 0.00	\$ 14,783,283.21
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 264,999.51	\$ 3,406,318.72	\$ 0.00	\$ 15,048,282.72
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 264,999.51	\$ 3,671,318.23	\$ 0.00	\$ 15,313,282.23
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 256,451.14	\$ 3,927,769.36	\$ 0.00	\$ 15,569,733.36
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 272,024.18	\$ 4,199,793.54	\$ 0.00	\$ 15,841,757.54
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 263,249.20	\$ 4,463,042.74	\$ 0.00	\$ 16,105,006.74
01/12/2016	31/12/2016	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 272,024.18	\$ 4,735,066.92	\$ 0.00	\$ 16,377,030.92
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 275,785.45	\$ 5,010,852.37	\$ 0.00	\$ 16,652,816.37
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 249,096.53	\$ 5,259,948.90	\$ 0.00	\$ 16,901,912.90
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 275,785.45	\$ 5,535,734.35	\$ 0.00	\$ 17,177,698.35
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 266,785.34	\$ 5,802,519.69	\$ 0.00	\$ 17,444,483.69
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 275,678.19	\$ 6,078,197.88	\$ 0.00	\$ 17,720,161.88
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 266,785.34	\$ 6,344,983.22	\$ 0.00	\$ 17,985,947.22
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 271,916.49	\$ 6,616,899.71	\$ 0.00	\$ 18,258,863.71
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 271,916.49	\$ 6,888,816.21	\$ 0.00	\$ 18,530,780.21
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 263,144.99	\$ 7,151,961.20	\$ 0.00	\$ 18,793,925.20
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 262,936.37	\$ 7,414,897.57	\$ 0.00	\$ 19,056,861.57
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 252,453.65	\$ 7,667,351.22	\$ 0.00	\$ 19,309,315.22
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 258,796.70	\$ 7,926,147.92	\$ 0.00	\$ 19,568,111.92



Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

PAGARÉ No. 2510200041

Fecha23/11/2020

Juzgado110014303004

01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 257,922.90	\$ 8,184,070.82	\$ 0.00	\$ 19,826,034.82
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 236,115.25	\$ 8,420,186.07	\$ 0.00	\$ 20,062,150.07
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 257,813.62	\$ 8,677,999.69	\$ 0.00	\$ 20,319,963.69
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 247,379.41	\$ 8,925,379.10	\$ 0.00	\$ 20,567,343.10
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 255,187.14	\$ 9,180,566.24	\$ 0.00	\$ 20,822,530.24
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 245,256.91	\$ 9,425,823.16	\$ 0.00	\$ 21,067,787.16
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 250,663.50	\$ 9,676,506.65	\$ 0.00	\$ 21,318,470.65
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 249,692.05	\$ 9,926,198.70	\$ 0.00	\$ 21,568,162.70
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 240,249.82	\$ 10,166,448.52	\$ 0.00	\$ 21,808,412.52
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 246,269.18	\$ 10,412,717.70	\$ 0.00	\$ 22,054,681.70
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 236,825.17	\$ 10,649,542.87	\$ 0.00	\$ 22,291,506.87
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 243,721.70	\$ 10,893,264.57	\$ 0.00	\$ 22,535,228.57
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 241,056.21	\$ 11,134,320.78	\$ 0.00	\$ 22,776,284.78
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 223,135.75	\$ 11,357,456.53	\$ 0.00	\$ 22,999,420.53
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 243,388.92	\$ 11,600,845.45	\$ 0.00	\$ 23,242,809.45
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 235,000.67	\$ 11,835,846.12	\$ 0.00	\$ 23,477,810.12
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 243,056.02	\$ 12,078,902.15	\$ 0.00	\$ 23,720,866.15
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 234,785.79	\$ 12,313,687.93	\$ 0.00	\$ 23,955,651.93
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 242,389.88	\$ 12,556,077.82	\$ 0.00	\$ 24,198,041.82
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 242,834.03	\$ 12,798,911.84	\$ 0.00	\$ 24,440,875.84
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 235,000.67	\$ 13,033,912.52	\$ 0.00	\$ 24,675,876.52
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 240,388.68	\$ 13,274,301.19	\$ 0.00	\$ 24,916,265.19
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 231,879.97	\$ 13,506,181.16	\$ 0.00	\$ 25,148,145.16
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 238,271.74	\$ 13,744,452.90	\$ 0.00	\$ 25,386,416.90
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 236,708.89	\$ 13,981,161.79	\$ 0.00	\$ 25,623,125.79
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,231,129.00	\$ 0.00	\$ 410,835.00	\$ 224,463.18	\$ 14,205,624.97	\$ 0.00	\$ 25,847,588.97

Capital	\$	192,447
Capitales Adicionados	\$	11,038,682
Total Capital	\$	11,231,129
Total Interés de plazo	\$	410,835
Total Interes Mora	\$	14,205,625
Total a pagar	\$	25,847,589
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	25,847,589

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

23/11/2020
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva))^(Periodos/DiasPeriodo))-1

PAGARÉ No. 255950224

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2014	31/12/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 234.804.00	\$ 234.804.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 5.041.98	\$ 5.041.98	\$ 0.00	\$ 3.598.259.98
01/01/2015	01/01/2015	1	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 352.985.00	\$ 587.789.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 407.90	\$ 5.449.88	\$ 0.00	\$ 3.951.652.88
02/01/2015	31/01/2015	30	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 587.789.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 12.237.04	\$ 17.686.92	\$ 0.00	\$ 3.963.889.92
01/02/2015	01/02/2015	1	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 360.474.00	\$ 948.263.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 658.06	\$ 18.344.97	\$ 0.00	\$ 4.325.021.97
02/02/2015	28/02/2015	27	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 948.263.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 17.767.49	\$ 36.112.47	\$ 0.00	\$ 4.342.789.47
01/03/2015	01/03/2015	1	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 368.122.00	\$ 1.316.385.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 913.52	\$ 37.025.98	\$ 0.00	\$ 4.711.824.98
02/03/2015	31/03/2015	30	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.316.385.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 27.405.50	\$ 64.431.49	\$ 0.00	\$ 4.739.230.49
01/04/2015	30/04/2015	30	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.316.385.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 27.607.04	\$ 92.038.53	\$ 0.00	\$ 4.766.837.53
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.316.385.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 28.527.28	\$ 120.565.81	\$ 0.00	\$ 4.795.364.81
01/06/2015	09/06/2015	9	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.316.385.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 8.282.11	\$ 128.847.92	\$ 0.00	\$ 4.803.646.92
10/06/2015	10/06/2015	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 38.708.151.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 27.979.63	\$ 156.827.55	\$ 0.00	\$ 43.539.777.55
11/06/2015	30/06/2015	20	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 559.592.64	\$ 716.420.19	\$ 0.00	\$ 44.099.370.19
01/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 863.016.63	\$ 1.579.436.82	\$ 0.00	\$ 44.962.386.82
01/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 863.016.63	\$ 2.442.453.45	\$ 0.00	\$ 45.825.403.45
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 835.177.39	\$ 3.277.630.84	\$ 0.00	\$ 46.660.580.84
01/10/2015	31/10/2015	31	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 865.786.70	\$ 4.143.417.54	\$ 0.00	\$ 47.526.367.54
01/11/2015	30/11/2015	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 837.858.10	\$ 4.981.275.64	\$ 0.00	\$ 48.364.225.64
01/12/2015	31/12/2015	31	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 865.786.70	\$ 5.847.062.35	\$ 0.00	\$ 49.230.012.35
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 879.603.41	\$ 6.726.665.76	\$ 0.00	\$ 50.109.615.76
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 822.854.81	\$ 7.549.520.57	\$ 0.00	\$ 50.932.470.57
01/03/2016	31/03/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 879.603.41	\$ 8.429.123.98	\$ 0.00	\$ 51.812.073.98
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 883.855.38	\$ 9.312.979.36	\$ 0.00	\$ 52.695.929.36
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 913.317.22	\$ 10.226.296.58	\$ 0.00	\$ 53.609.246.58
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 883.855.38	\$ 11.110.151.96	\$ 0.00	\$ 54.493.101.96
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 944.382.55	\$ 12.054.534.51	\$ 0.00	\$ 55.437.484.51
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 944.382.55	\$ 12.998.917.07	\$ 0.00	\$ 56.381.867.07
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 913.918.60	\$ 13.912.835.67	\$ 0.00	\$ 57.295.785.67
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 969.416.47	\$ 14.882.252.14	\$ 0.00	\$ 58.265.202.14
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 938.144.97	\$ 15.820.397.12	\$ 0.00	\$ 59.203.347.12
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 969.416.47	\$ 16.789.813.59	\$ 0.00	\$ 60.172.763.59
01/01/2017	28/01/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 982.820.57	\$ 17.772.634.16	\$ 0.00	\$ 61.155.584.16
01/02/2017	31/02/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 887.708.90	\$ 18.660.343.05	\$ 0.00	\$ 62.043.293.05
01/03/2017	31/03/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 982.820.57	\$ 19.643.163.62	\$ 0.00	\$ 63.026.113.62
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 950.746.76	\$ 20.593.910.39	\$ 0.00	\$ 63.976.860.39
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 982.438.32	\$ 21.576.348.71	\$ 0.00	\$ 64.959.298.71
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 950.746.76	\$ 22.527.095.47	\$ 0.00	\$ 65.910.045.47
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 969.032.72	\$ 23.496.128.20	\$ 0.00	\$ 66.879.078.20
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 969.032.72	\$ 24.465.160.92	\$ 0.00	\$ 67.848.110.92
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 937.773.60	\$ 25.402.934.52	\$ 0.00	\$ 68.785.884.52
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 937.030.11	\$ 26.339.964.64	\$ 0.00	\$ 69.722.914.64
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 899.672.70	\$ 27.239.637.34	\$ 0.00	\$ 70.622.587.34
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 922.277.52	\$ 28.161.914.86	\$ 0.00	\$ 71.544.864.86
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 919.163.56	\$ 29.081.078.42	\$ 0.00	\$ 72.464.028.42



Tasa Aplicada = (((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

PAGARÉ No. 255950224

Fecha 23/11/2020
Juzgado 110014303004

01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 841.447.30	\$ 29.922.525.72	\$ 0.00	\$ 73.305.475.72
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 918.774.12	\$ 30.841.299.84	\$ 0.00	\$ 74.224.249.84
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 881.569.56	\$ 31.722.889.40	\$ 0.00	\$ 75.105.839.40
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 909.414.09	\$ 32.632.303.49	\$ 0.00	\$ 76.015.253.49
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 874.025.59	\$ 33.506.329.08	\$ 0.00	\$ 76.889.279.08
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 893.364.38	\$ 34.399.693.46	\$ 0.00	\$ 77.782.643.46
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 889.831.15	\$ 35.289.524.61	\$ 0.00	\$ 78.672.474.61
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 866.181.72	\$ 36.145.706.33	\$ 0.00	\$ 79.528.656.33
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 877.633.02	\$ 37.023.339.35	\$ 0.00	\$ 80.406.289.35
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 843.977.28	\$ 37.867.316.63	\$ 0.00	\$ 81.250.266.63
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 868.554.53	\$ 38.735.871.16	\$ 0.00	\$ 82.118.821.16
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 859.055.48	\$ 39.594.926.64	\$ 0.00	\$ 82.977.876.64
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 795.192.10	\$ 40.390.118.74	\$ 0.00	\$ 83.773.068.74
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 867.368.59	\$ 41.257.487.33	\$ 0.00	\$ 84.640.437.33
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 837.475.27	\$ 42.094.962.61	\$ 0.00	\$ 85.477.912.61
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 866.182.24	\$ 42.961.144.85	\$ 0.00	\$ 86.344.094.85
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 836.709.49	\$ 43.797.854.34	\$ 0.00	\$ 87.180.804.34
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 863.808.31	\$ 44.661.662.65	\$ 0.00	\$ 88.044.612.65
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 865.391.12	\$ 45.527.053.77	\$ 0.00	\$ 88.910.003.77
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 837.475.27	\$ 46.364.529.04	\$ 0.00	\$ 89.747.479.04
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 856.676.58	\$ 47.221.205.62	\$ 0.00	\$ 90.604.155.62
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 826.353.97	\$ 48.047.559.59	\$ 0.00	\$ 91.430.509.59
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 849.132.44	\$ 48.896.692.03	\$ 0.00	\$ 92.279.642.03
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 843.562.89	\$ 49.740.254.92	\$ 0.00	\$ 93.123.204.92
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 40.024.536.00	\$ 0.00	\$ 3.358.414.00	\$ 799.922.65	\$ 50.540.177.57	\$ 0.00	\$ 93.923.127.57

Capital	\$	234.804
Capitales Adicionados	\$	39.789.732
Total Capital	\$	40.024.536
Total Interés de plazo	\$	3.358.414
Total Interes Mora	\$	50.540.178
Total a pagar	\$	93.923.128
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	93.923.128

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

23/11/2020
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1
PAGARÉ No. 79745411-7783

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/01/2015	31/01/2015	3	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 12.823.003.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26.695.90	\$ 26.695.90	\$ 0.00	\$ 12.849.698.90
01/02/2015	28/02/2015	28	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 249.161.77	\$ 275.857.67	\$ 0.00	\$ 13.098.860.67
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 275.857.67	\$ 551.715.34	\$ 0.00	\$ 13.374.718.34
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 268.922.22	\$ 820.637.57	\$ 0.00	\$ 13.643.640.57
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 277.886.30	\$ 1.098.523.86	\$ 0.00	\$ 13.921.526.86
01/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 268.922.22	\$ 1.367.446.08	\$ 0.00	\$ 14.190.449.08
01/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 276.492.02	\$ 1.643.938.10	\$ 0.00	\$ 14.466.941.10
01/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 276.492.02	\$ 1.920.430.13	\$ 0.00	\$ 14.743.433.13
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 267.572.92	\$ 2.188.003.05	\$ 0.00	\$ 15.011.006.05
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 277.379.49	\$ 2.465.382.54	\$ 0.00	\$ 15.288.385.54
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 268.431.77	\$ 2.733.814.31	\$ 0.00	\$ 15.556.817.31
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 277.379.49	\$ 3.011.193.80	\$ 0.00	\$ 15.834.196.80
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 281.806.07	\$ 3.292.999.87	\$ 0.00	\$ 16.116.002.87
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 263.625.03	\$ 3.556.624.91	\$ 0.00	\$ 16.379.627.91
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 281.806.07	\$ 3.838.430.98	\$ 0.00	\$ 16.661.433.98
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 283.168.31	\$ 4.121.599.29	\$ 0.00	\$ 16.944.602.29
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 292.607.25	\$ 4.414.206.54	\$ 0.00	\$ 17.237.209.54
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 283.168.31	\$ 4.697.374.85	\$ 0.00	\$ 17.520.377.85
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 302.559.92	\$ 4.999.934.76	\$ 0.00	\$ 17.822.937.76
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 302.559.92	\$ 5.302.494.68	\$ 0.00	\$ 18.125.497.68
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 292.799.92	\$ 5.595.294.60	\$ 0.00	\$ 18.418.297.60
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 310.580.25	\$ 5.905.874.85	\$ 0.00	\$ 18.728.877.85
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 300.561.53	\$ 6.206.436.38	\$ 0.00	\$ 19.029.439.38
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 310.580.25	\$ 6.517.016.63	\$ 0.00	\$ 19.340.019.63
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 314.874.63	\$ 6.831.891.26	\$ 0.00	\$ 19.654.894.26
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 284.402.89	\$ 7.116.294.16	\$ 0.00	\$ 19.939.297.16
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 314.874.63	\$ 7.431.168.79	\$ 0.00	\$ 20.254.171.79
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 304.598.87	\$ 7.735.767.66	\$ 0.00	\$ 20.558.770.66
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 314.752.17	\$ 8.050.519.83	\$ 0.00	\$ 20.873.522.83
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 304.598.87	\$ 8.355.118.71	\$ 0.00	\$ 21.178.121.71
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 310.457.30	\$ 8.665.576.01	\$ 0.00	\$ 21.488.579.01
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 310.457.30	\$ 8.976.033.32	\$ 0.00	\$ 21.799.036.32
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 300.442.55	\$ 9.276.475.87	\$ 0.00	\$ 22.099.478.87
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 300.204.35	\$ 9.576.680.22	\$ 0.00	\$ 22.399.683.22
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 288.235.84	\$ 9.864.916.06	\$ 0.00	\$ 22.687.919.06
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 295.477.94	\$ 10.160.394.00	\$ 0.00	\$ 22.983.397.00
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 294.480.29	\$ 10.454.874.29	\$ 0.00	\$ 23.277.877.29
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 269.581.67	\$ 10.724.455.96	\$ 0.00	\$ 23.547.458.96
01/03/2018	30/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 294.355.52	\$ 11.018.811.49	\$ 0.00	\$ 23.841.814.49
01/04/2018	31/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 282.442.39	\$ 11.301.253.88	\$ 0.00	\$ 24.124.256.88
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 291.356.77	\$ 11.592.610.65	\$ 0.00	\$ 24.415.613.65
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 280.019.05	\$ 11.872.629.70	\$ 0.00	\$ 24.695.632.70
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 286.214.79	\$ 12.158.844.49	\$ 0.00	\$ 24.981.847.49



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos/DiasPeriodo})}) - 1$

PAGARÉ No. 79745411-7783

Fecha 23/11/2020
Juzgado 110014303004

01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 286.082.82	\$ 12.443.927.31	\$ 0.00	\$ 25.266.930.31
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 274.302.26	\$ 12.718.229.57	\$ 0.00	\$ 25.541.232.57
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 281.174.80	\$ 12.999.404.37	\$ 0.00	\$ 25.822.407.37
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 270.392.22	\$ 13.269.796.60	\$ 0.00	\$ 26.092.799.60
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 278.266.24	\$ 13.548.062.84	\$ 0.00	\$ 26.371.065.84
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 275.222.95	\$ 13.823.285.79	\$ 0.00	\$ 26.646.286.79
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 254.762.50	\$ 14.078.048.29	\$ 0.00	\$ 26.901.051.29
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 277.886.30	\$ 14.355.934.58	\$ 0.00	\$ 27.178.937.58
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 268.309.12	\$ 14.624.243.70	\$ 0.00	\$ 27.447.246.70
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 277.506.22	\$ 14.901.749.92	\$ 0.00	\$ 27.724.752.92
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 268.063.78	\$ 15.169.813.69	\$ 0.00	\$ 27.992.816.69
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 276.745.66	\$ 15.446.559.35	\$ 0.00	\$ 28.269.562.35
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 277.252.76	\$ 15.723.812.11	\$ 0.00	\$ 28.546.815.11
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 268.309.12	\$ 15.992.121.23	\$ 0.00	\$ 28.815.124.23
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 274.460.81	\$ 16.266.582.03	\$ 0.00	\$ 29.089.585.03
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 264.746.09	\$ 16.531.328.12	\$ 0.00	\$ 29.354.331.12
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 272.043.82	\$ 16.803.371.94	\$ 0.00	\$ 29.626.374.94
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 270.259.46	\$ 17.073.631.41	\$ 0.00	\$ 29.896.634.41
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.823.003.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 256.278.06	\$ 17.329.909.47	\$ 0.00	\$ 30.152.912.47

Capital	\$	12.823.003
Total Capital	\$	12.823.003
Total Interes Mora	\$	17.329.909
Total a pagar	\$	30.152.912
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	30.152.912



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

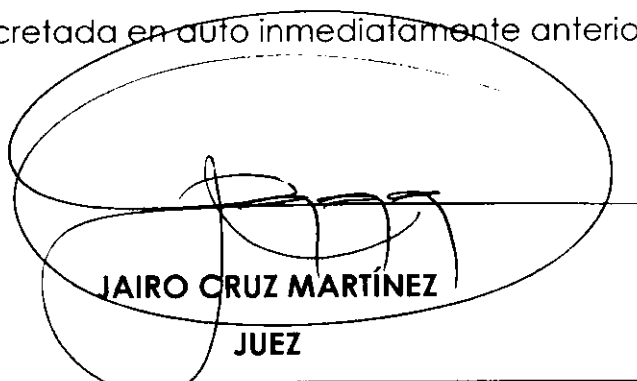
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-052-2018-0-0484-00

Revisando la petición arrimada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho niega lo pedido como quiera que dentro de las diligencias no se ha presentado liquidación de crédito alguna que permita colegir al Despacho el aumento del monto adeudado.

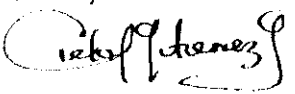
Así pues, se conmina a la parte interesada para que proceda a presentar la liquidación de crédito conforme el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, aplicando si es el caso los abonos efectuados a la obligación, para de ese modo poder ampliar el límite de la medida cautelar decretada en auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

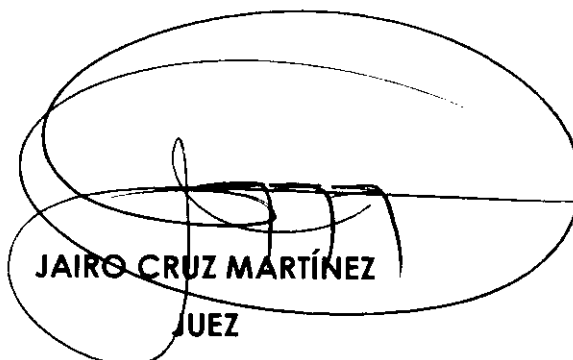
PROCESO. 11001-40-03-073-2017-0-1172-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el mismo, como quiera que el presente expediente corresponde a un proceso de menor cuantía, dentro del cual las actuaciones deben adelantarse a través de apoderad judicial.

Así las cosas se observa que desde el pasado 1 de agosto de 2018 (Fol. 61) la parte ejecutante carece de representación jurídica dentro de las diligencias, y aunado a ello la representante legal que presenta la petición no acredita ser profesional del derecho, ni tampoco que a ella se le haya conferido poder para actuar dentro de las diligencias.

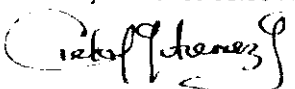
Aunado a lo anterior, no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos pasados donde se ordenó acreditar que quien suscribiera la cesión de crédito contara con la facultad para celebrar ese acto concretamente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

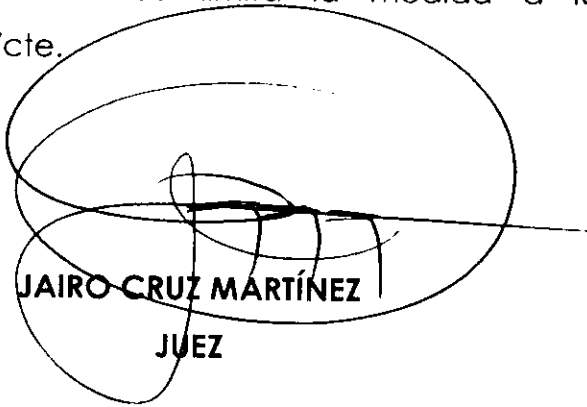
PROCESO. 11001-40-03-011-2019-0-1545-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

1. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SOY RADIANTE de propiedad de la sociedad demandada RADIANTE CENTRO INTEGRAL DE DERMATOLOGÍA ESTÉTICA S.A.S. – SOY RADIANTE, identificado con el número de matrícula mercantil No. 02894170. Oficiase a la Cámara de Comercio correspondiente.
2. El embargo y retención de los créditos o derechos económicos que perciba el establecimiento de comercio denominado RADIANTE CENTRO INTEGRAL DE DERMATOLOGÍA ESTÉTICA S.A.S. – SOY RADIANTE por concepto de servicios prestados en planes complementarios de salud, o planes de medicina prepagada con COMPENSAR EPS, COLSANITAS, NUEVA EPS. SALUD SURA, SALUD TOTAL EPS, MEDISANITAS, MEDSANITAS, AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA , COLMÉDICA, MEDIPLUS y COOMEVA. Se limita la medida a la suma de \$18'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

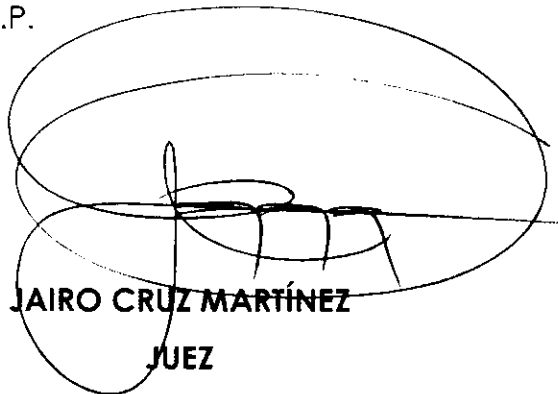
PROCESO. 11001-40-03-078-2016-0-0910-00

Previo a resolver de fondo sobre la petición allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho ordena a la O.C.M.E.S. que de manera inmediata dé cumplimiento al ordenamiento impartido a través del auto del 4 de marzo de 2020 (Fol. 171), en el sentido de remitir vía correo electrónico la comunicación dispuesta en proveído del 18 de julio de 2019 (Fol. 160).

En la comunicación que se remita, háganse las advertencias del caso al curador designado conforme lo dispuesto en el artículo 44 y en el numeral 7° del artículo 48, ambos del Código General del Proceso.

Lo anterior, pues no se ha recibido comunicación directa del abogado designado en el que acredite la imposibilidad de asumir el cargo en los términos que prevé el C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



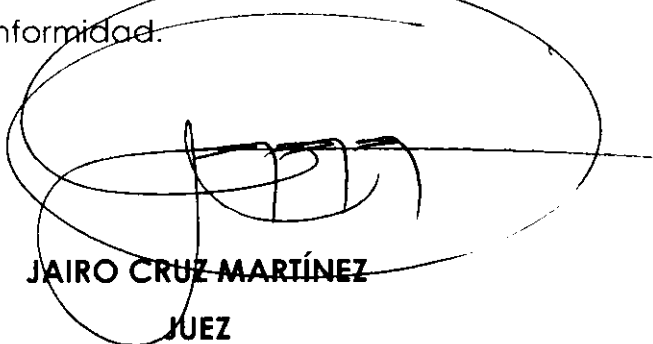
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-0-1956-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede y que hasta la fecha la liquidación de crédito asciende a la suma de \$9'272.541.89 = M/cte. y la liquidación de costas asciende a la suma de \$260.500.00 = M/cte, el juzgado dispone ampliar la medida cautelar decretada mediante auto del 11 de octubre de 2019 (Fol. 2) a la suma de \$9'700.000.00 = M/cte. Por la Oficina de Apoyo ofíciase de conformidad.

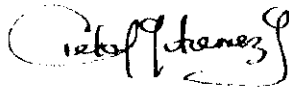
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

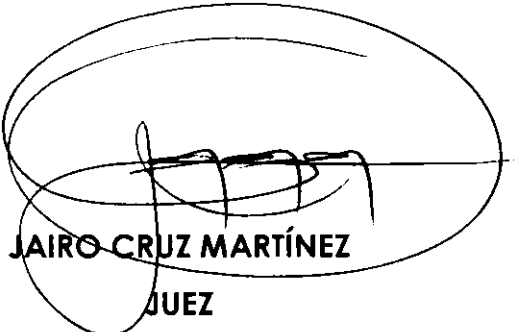
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-0-1956-00

Teniendo en cuenta que lo pedido por la parte ejecutante en el inciso final del escrito visto a folio 12 del cuaderno de medidas cautelares es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

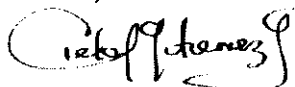

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



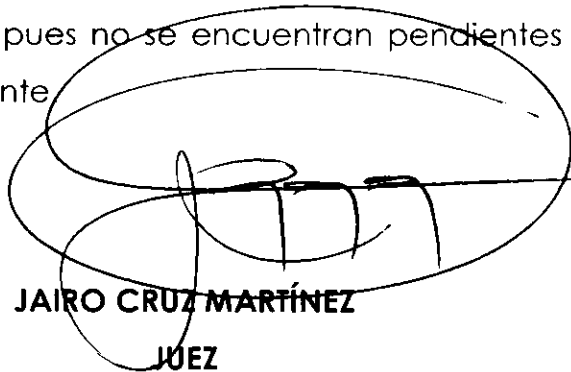
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-1341-00

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha decretado medida cautelar alguna contra los demandados, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido pues no se encuentran pendientes por elaborar oficios dentro del expediente.

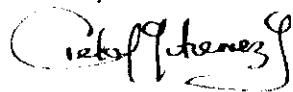
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-012-2013-0-0136-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 266) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

En el escrito allegado al proceso, la parte ejecutante ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente si no fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui generis debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del C.G.P, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normatividad afin con la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso, tanto para las partes como para los postores e



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

igualmente se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio.

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la Oficina de Apoyo, para ese momento, ingrese de oficio nuevamente el expediente al Despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

Finalmente, se insta a la apoderada judicial de la parte actora para que sus escritos sean remitidos desde el correo electrónico anunciado en la demanda y/o el que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

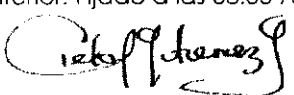
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

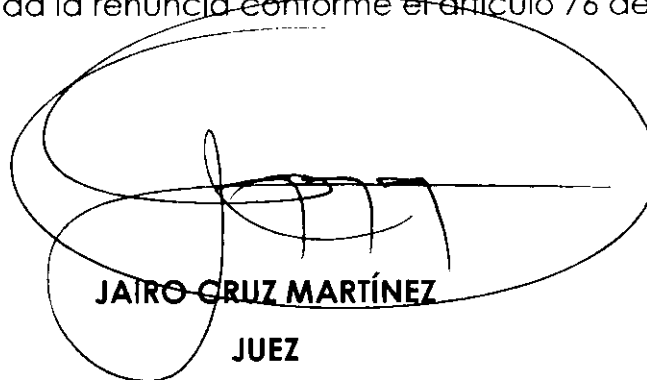
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-073-2018-0-0976-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada KATHERINE LATORRE RODRÍGUEZ, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

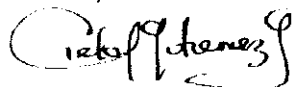
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

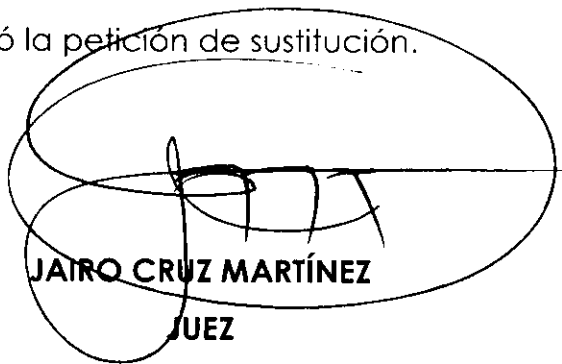
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-046-2019-0-0563-00

Se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte ejecutada efectúa a favor del abogado HANNIER SANTIAGO SERRANO MANRIQUE, en los términos del memorial presentado (Fol. 79) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

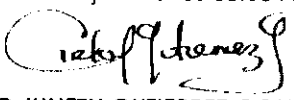
Así mismo se tendrá como dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales del apoderado arriba reconocido, la indicada a folio 78 desde la cual se allegó la petición de sustitución.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-081-2016-00284-00

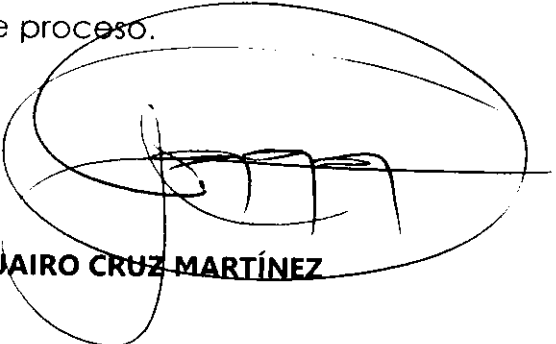
1.- Previo a resolver la petición que precede (**Fl. 59-74 C.1**) y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

2.- El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (**fl. 76-78 C.1**), como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

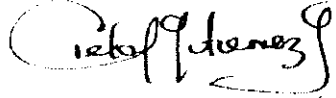

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

(2)

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-081-2016-00284-00

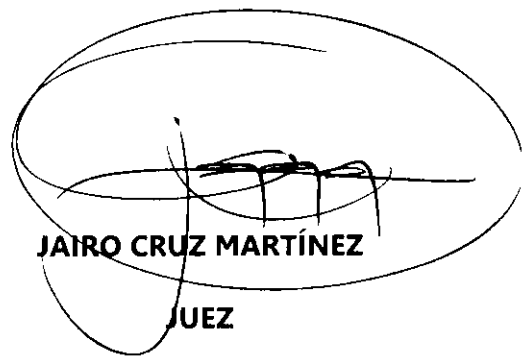
1.- Se requiere a secretaría para que de manera INMEDIATA dé cumplimiento a lo ordenado en auto 06 de julio de 2020, so pena de dar inicio a proceso disciplinario como quiera que ha sido reiterativa la orden de dar cumplimiento a los órdenes dadas en varios procesos, sin que ellas se cumplan.

2.- Previo a resolver la petición que precede **(Fl. 27-28 C.2)** y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

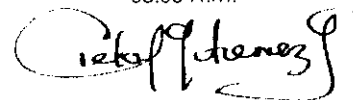
NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

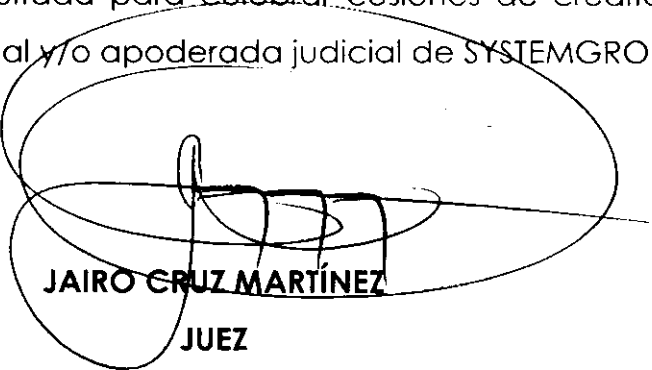
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-062-2015-0-0372-00

Se niega la anterior petición como quiera que no se acredita la facultad otorgada a José Isidoro Acosta Santafé, en la que se otorgue poder para efectuar cesiones de crédito en nombre del BANCO FALABELLA. En consecuencia, previo a aceptar la cesión de crédito allegada se deberá aportar el documento idóneo que certifique que se quien suscribe el documento está facultada para ceder la totalidad del crédito.

Del mismo modo, no encuentra el Despacho que Johana Carolina Caldas Ruiz cuente con la facultada para celebrar cesiones de crédito, ni funja como representante legal y/o apoderada judicial de SYSTEMGROUP S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

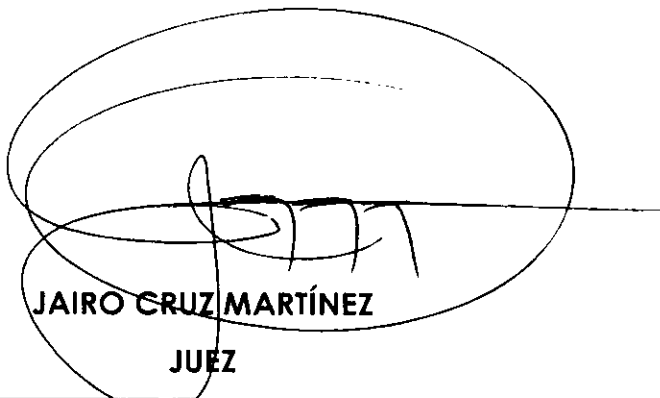
PROCESO. 11001-40-03-026-2019-0-0518-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso tercero del auto fechado 15 de octubre de 2020 (Fol. 37).

Así pues, el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de la parte ejecutante informados en el escrito visto a folio 39.

Por último, el Despacho le pone de presente a la memorialista que dentro del plenario no obran peticiones allegadas los pasados 18 y 24 de febrero de los corrientes, y por lo tanto no puede haber pronunciamiento sobre los mismos. Por ende, se conmina a la Oficina de Apoyo que verifique la existencia de memoriales pendientes por agregar al expediente para que los mismos se adicionen al expediente y pueda pronunciarse el Despacho frente a lo pedido.

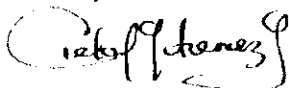
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

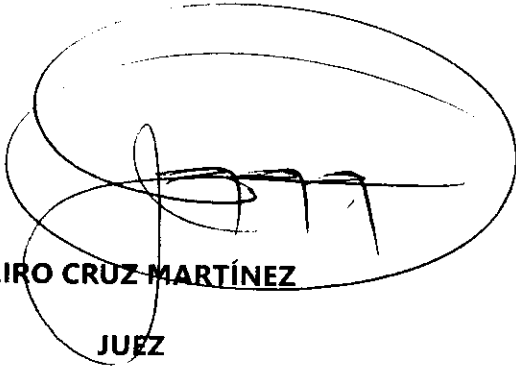
PROCESO. 11001-40-03-036-2018-00372-00

1.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería al abogado **RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORREZ**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

2.- De igual manera y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,

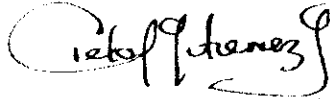


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

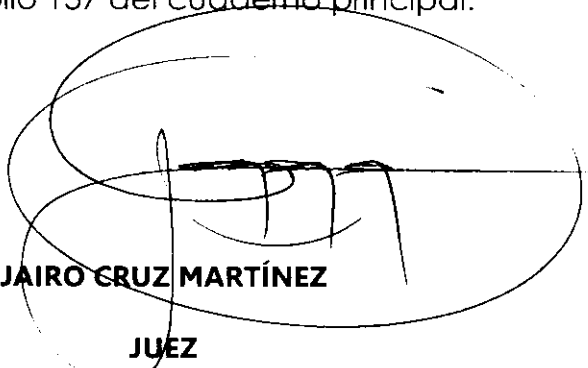
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-010-2019-00477-00

1.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la apoderada judicial de la parte ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 157 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-007-2016-01371-00

1.- Téngase en cuenta lo manifestado por el demandante respecto de revocar el poder que hubiere conferido al abogado César Augusto Córtes Herrera dentro del presente proceso, art. 76. Inc. 2 del C. G. del P.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA**, como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos para los efectos del (Fl. 69) poder conferido.

3.- Téngase en cuenta la dirección (Fl. 57 c.1) aportada por la abogada demandante para efectos de notificaciones

4.- Finalmente, respecto de la solicitud elevada a folio 57 del presente cuaderno se adjunta todo lo concerniente a los trámites que se fijaron para atención al usuario en la secretaría de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bogotá así:

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y
SU OFICINA DE APOYO

I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micrositio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vínculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico:

ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

3. CORRESPONDENCIA FISICA.

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCSJA20-11581).

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y anexe los siguientes documentos:

* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. * Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

5. DEPÓSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizarán exclusivamente a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCSJC2017 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Se realizará a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

7. RADICACION DE DEMANDAS.

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJBOC20-29.

8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitaran ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas>,

9. ATENCION PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCION VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será

atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

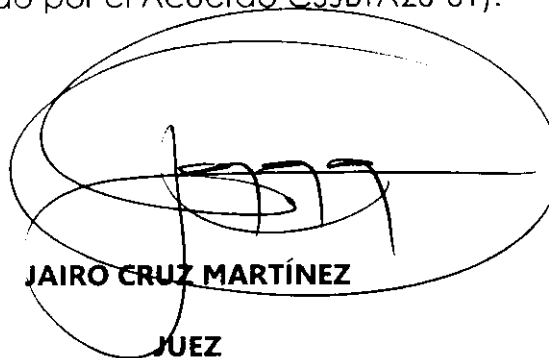
9.1. Atención presencial.

Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

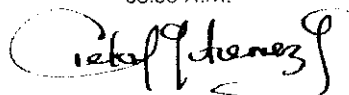
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-044-2018-00874-00

De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor del demandante, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. identificado con NIT. No. 890.903.937-0, por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega y/o a través de su apoderada judicial LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN, identificada con C.C. No. 30.351.981 y T.P. No. 103.156 del C.S. de La J., quien se encuentra facultada para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (fol. 1 C.1)

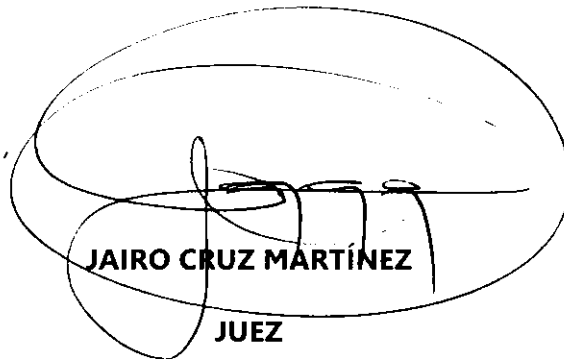
Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$39.963.392 (Fls. 48)

Liquidación de Costas: \$1.700.000,00 (Fl. 39)

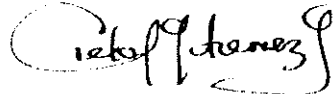
Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-085-2018-00418-00

1.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado Leonardo León González quién se desempeñó como Curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia, se indica que la orden de pago respecto de la suma por concepto de honorarios como auxiliar de la Justicia se encuentra elaborada conforme se evidencia folio 53 del presente cuaderno, para lo cual por secretaría y el área encargada de títulos deberá gestionar el trámite implementado para su cobro con ocasión del Covid -19, no obstante se indica el trámite para su reclamación por el interesado así:

DEPÓSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizarán exclusivamente a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento

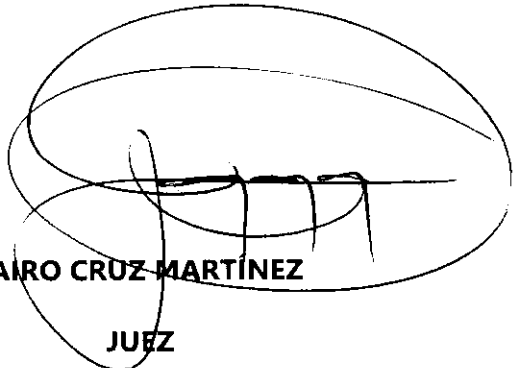
y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCSJC2017 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

2.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el apoderado judicial de la parte ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 66 del presente cuaderno.

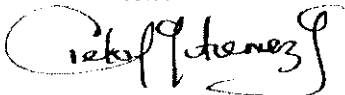
3.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ



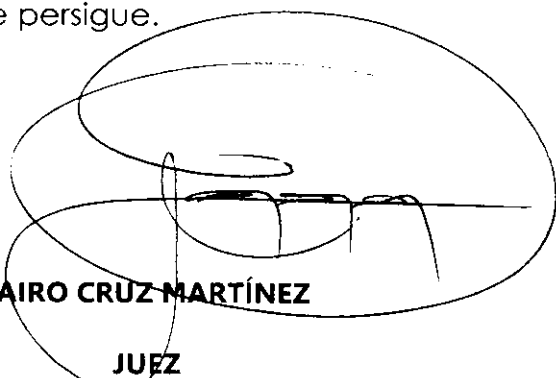
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-031-2016-01050-00

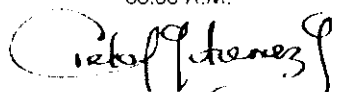
El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

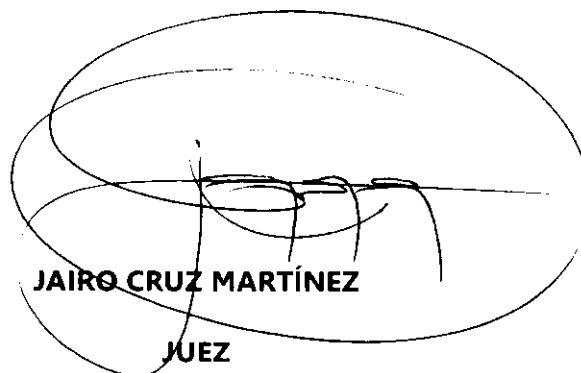
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-00469-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado Fernando Piedrahita Hernández se le indica que una vez revisada la página del Registro Nacional de Abogados el correo electrónico que allí aparece registrado es fph@acropolissa.com., por lo que se insta para que así lo aclare.

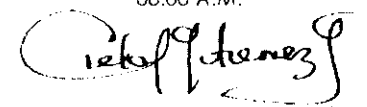
Finalmente, se requiere al abogado accionante para que allegue la constancia de las cuotas de administración conforme la certificación emitida por la Alcaldía Local de Engativá pues los nombres de los representantes legales del Conjunto Residencial Rincón de Granada II Etapa Superlote 2 - Propiedad Horizontal no coinciden.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



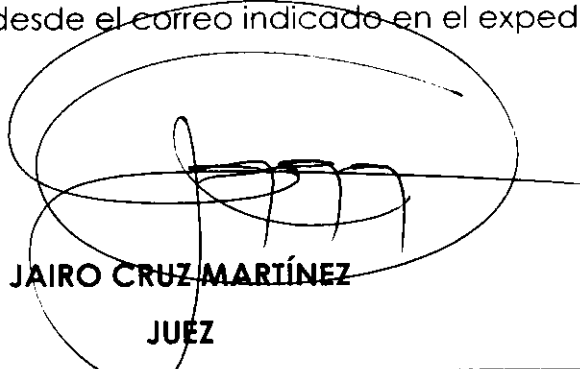
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-0-0469-00

En atención al escrito que antecede el Despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior y ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de auto de esta misma fecha, mediante el cual se le requirió para que presentara sus solicitudes desde el correo indicado en el expediente.

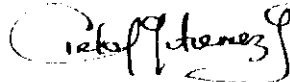
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

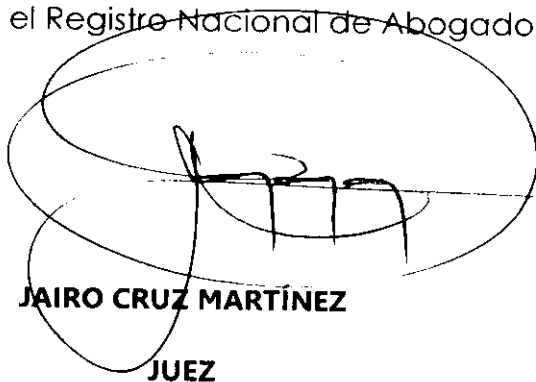
PROCESO. 11001-40-03-722-2018-00087-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

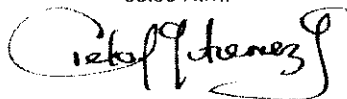
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



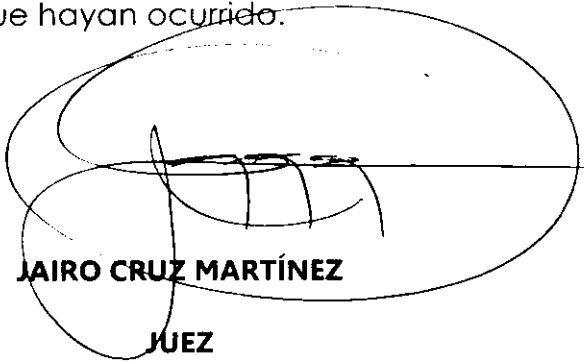
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-027-2012-01504-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación del crédito que antecede, toda vez que debe **liquidar una a una** cada cuota conforme fue decretada en el mandamiento de pago, y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, además deberá partir de la fecha de la liquidación aprobada y no totalizarlas como aquí lo está presentado, finalmente deberá imputar los posibles abonos en las fechas que hayan ocurrido.

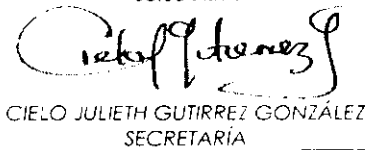
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-702-2015-00293-00

1.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede (Fl. 46-54), y antes de reconocer personería a la abogado **CÉSAR AUGUSTO CASTELBLANCO BELTRÁN**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

2.- Igualmente, y conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

Así mismo, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE, (2)

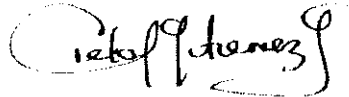
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-702-2015-00293-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

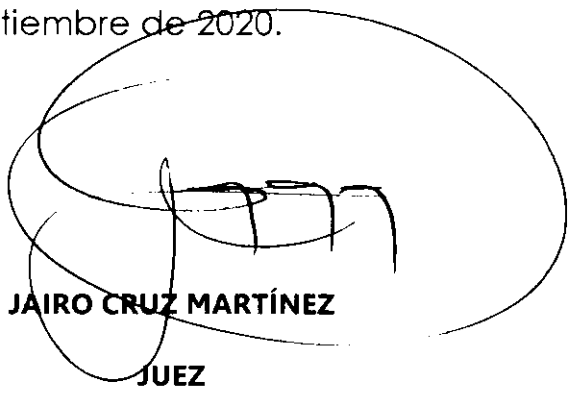
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-034-2017-01492-00

Se requiere por **SEGUNDA VEZ** a secretaría para que retire el (Fl. 86) y lo agregue al proceso para el cual va dirigido, previas las constancias del caso; no sin antes reiterar el cuidado que se debe tener al momento de agregarlos con el fin de evitar confusiones y pérdida de tiempo para las partes y para el despacho.

El peticionario ha de estarse a lo resuelto en autos de fecha 27 de febrero y 23 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

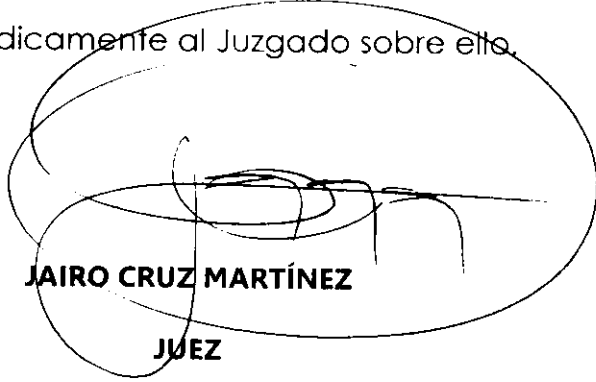
PROCESO. 11001-40-03-055-2016-00357-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40060004, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Líbrense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,

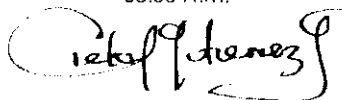


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 20/11/2020 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Capital	\$	20,388,026
Total Capital	\$	20,388,026
Total Interes Mora	\$	19,398,395
Total a pagar	\$	39,786,421
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	39,786,421

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = (((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 20/11/2020
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/07/2016	31/07/2016	13	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 20.388.026.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 201.733.72	\$ 201.733.72	\$ 0.00	\$ 20.589.759.72
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 481.057.32	\$ 682.791.04	\$ 0.00	\$ 21.070.817.04
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 465.539.34	\$ 1.148.330.38	\$ 0.00	\$ 21.536.356.38
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 493.809.30	\$ 1.642.139.68	\$ 0.00	\$ 22.030.165.68
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 477.879.97	\$ 2.120.019.66	\$ 0.00	\$ 22.508.045.66
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 493.809.30	\$ 2.613.828.96	\$ 0.00	\$ 23.001.854.96
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.637.19	\$ 3.114.466.15	\$ 0.00	\$ 23.502.492.15
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 452.188.43	\$ 3.566.654.58	\$ 0.00	\$ 23.954.680.58
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.637.19	\$ 4.067.291.77	\$ 0.00	\$ 24.455.317.77
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 484.299.17	\$ 4.551.590.95	\$ 0.00	\$ 24.939.616.95
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.442.48	\$ 5.052.033.43	\$ 0.00	\$ 25.440.059.43
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 484.299.17	\$ 5.536.332.60	\$ 0.00	\$ 25.924.358.60
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 493.613.83	\$ 6.029.946.43	\$ 0.00	\$ 26.417.972.43
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 493.613.83	\$ 6.523.560.25	\$ 0.00	\$ 26.911.586.25
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 477.690.80	\$ 7.001.251.05	\$ 0.00	\$ 27.389.277.05
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 477.312.07	\$ 7.478.563.13	\$ 0.00	\$ 27.866.589.13
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 458.282.65	\$ 7.936.845.78	\$ 0.00	\$ 28.324.871.78
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 469.797.28	\$ 8.406.643.06	\$ 0.00	\$ 28.794.669.06
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 468.211.07	\$ 8.874.854.12	\$ 0.00	\$ 29.262.880.12
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428.623.32	\$ 9.303.477.44	\$ 0.00	\$ 29.691.503.44
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 468.012.69	\$ 9.771.490.13	\$ 0.00	\$ 30.159.516.13
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 449.071.31	\$ 10.220.561.44	\$ 0.00	\$ 30.608.587.44
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 463.244.80	\$ 10.683.806.24	\$ 0.00	\$ 31.071.832.24
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 445.218.31	\$ 11.129.024.55	\$ 0.00	\$ 31.517.050.55
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 455.069.27	\$ 11.584.093.82	\$ 0.00	\$ 31.972.119.82
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 453.269.48	\$ 12.037.363.29	\$ 0.00	\$ 32.425.389.29
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 436.128.86	\$ 12.473.492.15	\$ 0.00	\$ 32.861.518.15
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 447.055.90	\$ 12.920.548.05	\$ 0.00	\$ 33.308.574.05
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 429.912.06	\$ 13.350.460.11	\$ 0.00	\$ 33.738.486.11
01/12/2018	31/12/2018	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 442.431.42	\$ 13.792.891.53	\$ 0.00	\$ 34.180.917.53
01/01/2019	31/01/2019	31	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 437.592.72	\$ 14.230.484.25	\$ 0.00	\$ 34.618.510.25
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 405.061.46	\$ 14.635.545.71	\$ 0.00	\$ 35.023.571.71
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 441.827.32	\$ 15.077.373.03	\$ 0.00	\$ 35.465.389.03
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 426.600.02	\$ 15.503.973.05	\$ 0.00	\$ 35.891.939.05
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 441.223.01	\$ 15.945.196.05	\$ 0.00	\$ 36.333.222.05
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 426.209.93	\$ 16.371.405.99	\$ 0.00	\$ 36.759.431.99
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 440.013.75	\$ 16.811.419.74	\$ 0.00	\$ 37.199.445.74
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 440.820.02	\$ 17.252.239.76	\$ 0.00	\$ 37.640.265.76
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 426.600.02	\$ 17.678.839.77	\$ 0.00	\$ 38.066.865.77
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 436.380.94	\$ 18.115.220.71	\$ 0.00	\$ 38.503.246.71
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 420.934.95	\$ 18.536.155.66	\$ 0.00	\$ 38.924.181.66
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 432.538.04	\$ 18.968.663.69	\$ 0.00	\$ 39.356.719.69
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.388.026.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 429.700.98	\$ 19.398.394.67	\$ 0.00	\$ 39.786.420.67



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

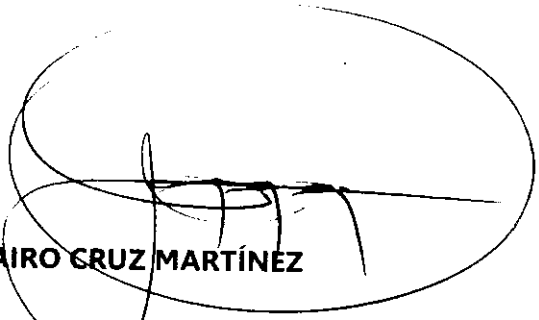
PROCESO. 11001-40-03-015-2016-00761-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 20,388,026
Total Capital	\$ 20,388,026
Total Interes Mora	\$ 19,398,395
Total a pagar	\$ 39,786,421
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 39,786,421

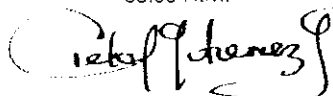
Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



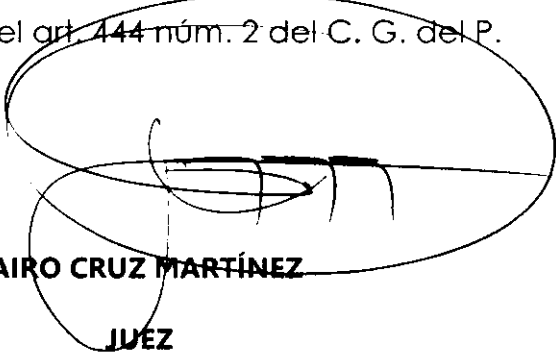
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2016-00955-00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40133876 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

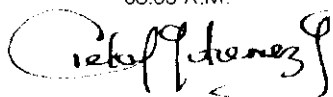
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-00089-00

Se niega las niega la solicitud que antecede, como quiera que el demandante mediante escrito del 28 de febrero de 2018, aportó un certificado de paz y salvo, así como la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación; situación por la que el despacho por medio de providencia de data 6 de marzo de 2018, le requirió para que indicara si dentro del pago total se incluían las costas procesales, sin que a la fecha haya realizado pronunciamiento alguno.

Por otro lado, el demandado en causa propia presenta solicitud de dar aplicación a la figura del art. 317 del C. G. del P., teniendo en cuenta la inactividad del expediente desde hace dos años; pero mal podría el juzgado acceder a lo pedido, cuando esa figura está contemplada efectivamente como sanción al accionante por la inactividad del mismo por el término de dos años, no obstante, pasados seis meses el demandante podría volver a interponer nuevamente la demanda.

De otro lado, y de lo revisado se evidencia que el demandante dentro del presente proceso aportó escrito (Fl. 36-37) donde solicitó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, adicional a ello, existe la petición firmada y autenticada por los señores Yesid Prieto Montaña, y Wilsón Adrián Ramírez Pérez solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; de lo que se concluye que el compromiso se encuentra

saldado, es por ello y de acuerdo a los deberes y poderes otorgados por la ley y por el artículo 42 del C. G. del P., mediante los cuales se le faculta al juez para garantizar el debido proceso entre las partes, velar por la pronto solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización, dilación del proceso y velar por la mayor economía procesal; en consideración a lo antes esbozado el despacho:

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito (Fl. 36-37) donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **YESID PRIETO MONTAÑO** en contra de **WILSÓN ADRIÁN RAMÍREZ PÉREZ** por pago total de la obligación.

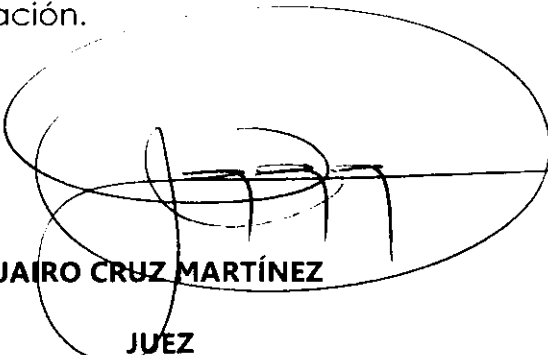
Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

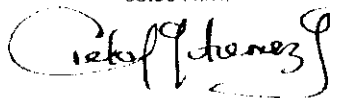
Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-01020-00

Mediante escrito que antecede solicitan las partes de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el 27 de abril de 2021.

Respecto de la solicitud de suspensión del proceso presentada, observa el despacho que la misma está suscrita por las partes, satisfaciendo de esta forma los presupuestos indicados en el numeral tercero del artículo 161 del Código General del Proceso el cual señala lo siguiente:

Art. 161.- *El juez decretará la suspensión del proceso:*

...

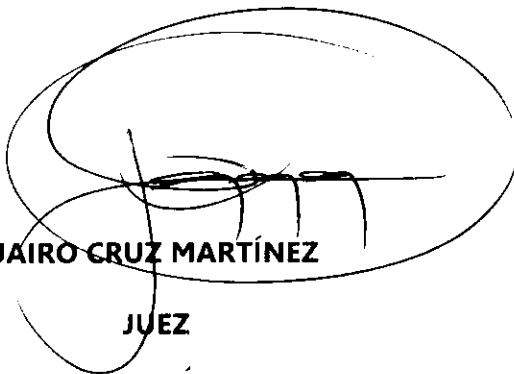
2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa

..."

En consecuencia, se **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término establecido por las partes, esto es hasta el 27 de abril de 2021 inclusive.

Secretaría controle términos.

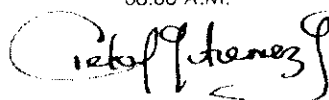
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/11/2020
 Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/10/2018	31/10/2018	23	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 13,332,522.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 216,902.77	\$ 0.00	\$ 13,549,424.77
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 281,136.19	\$ 0.00	\$ 13,830,560.96
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 289,323.09	\$ 0.00	\$ 14,119,884.05
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 286,158.87	\$ 0.00	\$ 14,406,042.92
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 264,885.42	\$ 0.00	\$ 14,670,928.35
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 288,928.04	\$ 0.00	\$ 14,959,856.39
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 278,970.32	\$ 0.00	\$ 15,238,826.71
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 288,532.86	\$ 0.00	\$ 15,527,359.57
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 278,715.23	\$ 0.00	\$ 15,806,074.79
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 287,742.08	\$ 0.00	\$ 16,093,816.88
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 288,269.33	\$ 0.00	\$ 16,382,086.20
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 278,970.32	\$ 0.00	\$ 16,661,056.52
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 285,366.44	\$ 0.00	\$ 16,946,422.96
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 275,265.71	\$ 0.00	\$ 17,221,688.68
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 282,853.42	\$ 0.00	\$ 17,504,542.10
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 280,998.16	\$ 0.00	\$ 17,785,540.25
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 266,461.21	\$ 0.00	\$ 18,052,001.46
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 283,382.94	\$ 0.00	\$ 18,335,384.40
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 270,906.43	\$ 0.00	\$ 18,606,290.83
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 273,279.63	\$ 0.00	\$ 18,879,570.47
01/06/2020	12/06/2020	12	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,332,522.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 105,423.69	\$ 0.00	\$ 18,984,994.16

Capital	\$	13,332,522
Total Capital	\$	13,332,522
Total Interes Mora	\$	5,652,472
Total a pagar	\$	18,984,994
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	18,984,994

60



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

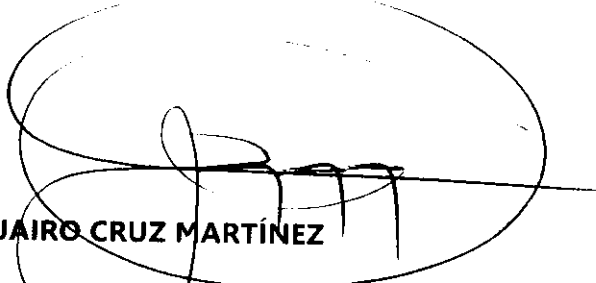
PROCESO. 11001-40-03-007-2018-00496-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 13,332,522
Total Capital	\$ 13,332,522
Total Interés Mora	\$ 5,652,472
Total a pagar	\$ 18,984,994
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 18,984,994

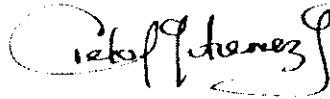
Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho, adicional a ello, la accionante liquida intereses de plazo los cuales no fueron decretados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-075-2018-01250-00

INADMITASE la presente demanda ACUMULADA, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se subsanen las siguientes falencias:

1.- Adjuntar en tamaño más grande la copia del título valor objeto de la acumulación como quiera que en el aportado no se alcanza a verificar lo allí consignado.

2.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería a la abogado **RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

3.- Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la

demanda principal y desde allí presentar sus peticiones, por ende, se requiere para que así lo realice.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

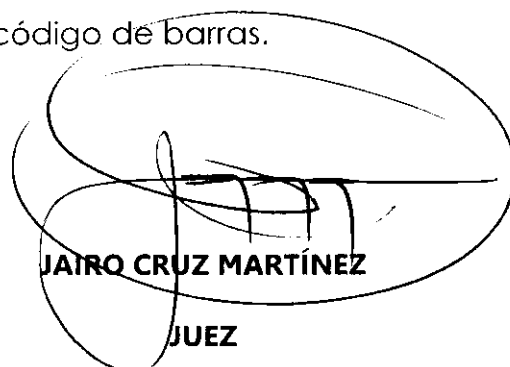
4.- Adecúe⁴ el valor consiguando en el escrito de demanda acumulada en relación con el título valor, tanto en letras como en números.

5.- Clarifique la pretensión dos del escrito de medidas cautelares en la demanda acumulada respecto del inmueble identificado con folio de matr+icula inmobiliaria No. 50C-1779048.

6.- Del escrito subsanatorio y sus anexos apórtese copia para el archivo del Juzgado y los respectivos traslados conforme lo dispuesto en el art. 89 del C. G. del P.

7.- Secretaría abra cuaderno de medidas cautelares de la demanda acumulada grapada por los **dos ganchos** junto con la respectiva carátula y código de barras.

NOTIFÍQUESE,

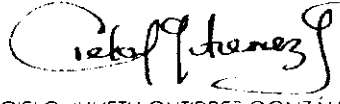


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

075-2018-01250



075-2018-01250

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-739-2014-01169-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS MUNDIAL "MUNDISERCOOP"** en contra de **CRISTÍAN CAMILO SÁNCHEZ BERNAL** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

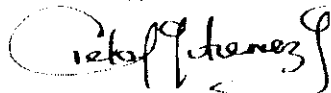
NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-739-2014-01169-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes los folios 89 al 91 del cauderno principal para que se enteren de su contenido y hagan las manifestaciones que a bien consideren dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el señor HOSTIN STICK DOMINGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11229228 de Girardot, con domicilio en la ciudad de Ibagué, mediante la cual solicita que se expida una constancia de la situación jurídica de él, toda vez que al realizar gestiones bancarias le informaron que se encuentra inmerso en un proceso judicial No. 11001402273920140116900.

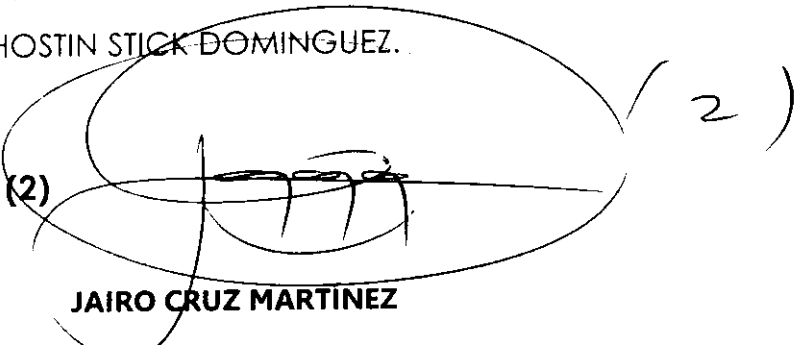
En vista de lo anterior, el despacho realiza una verificación minuciosa de lo que indica el señor en comento, dentro del expediente no se encuentra ningún elemento probatorio que lo haya perjudicado, no obstante, al realizar la verificación en el programa de Justicia Siglo XXI, se evidencia que al realizar el registro del número de identificación del demandado dentro de este asunto, efectivamente se digitó la cédula No. 11229228, la cual corresponde al señor HOSTIN STICK DOMINGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11229228 de Girardot.

Es por ello, y para evitar mayores inconvenientes al reclamar y como quiera que no afecta el curso normal de este negocio, se requiere al área de sistemas de la rama judicial para que previas las cōstancias del caso se proceda a realizar la respectiva corrección, esto es registrar como corresponde el número de identificación del aquí demandado conforme se evidencia en el poder otorgado por el accionante (Fl. 1), pagaré (Fl. 2), carta de instrucciones No. 1215 (Fl.3), escrito de demanda (Fl. 7), poder otorgado por el aquí demandado (Fl.31).

Una vez se surta el término indicado en el párrafo anterior, por secretaría expidase la certificación requerida por el señor HOSTIN STICK DOMINGUEZ, en la cual se indique lo aquí sucedido, adicional a ello, por el medio más expedito correo electrónico enviar la respectiva constancia.

Finalmente, y para todos los efectos de notificaciones de ahora en adelante téngase en cuenta el correo electrónico registrado a folio 89 por el señor HOSTIN STICK DOMINGUEZ.

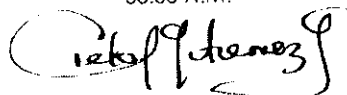
NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-003-2018-00737-00

1.- Para el presente proceso téngase en cuenta de ahora en adelante y para todos los efectos legales la dirección electrónica que la abogada Piedad Constanza Velasco Cortés en calidad de ejecutante, consigna en el escrito obrante a folio 58 del cuaderno principal.

2.- La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **CARMEN HELENA SALINAS MOLINA** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

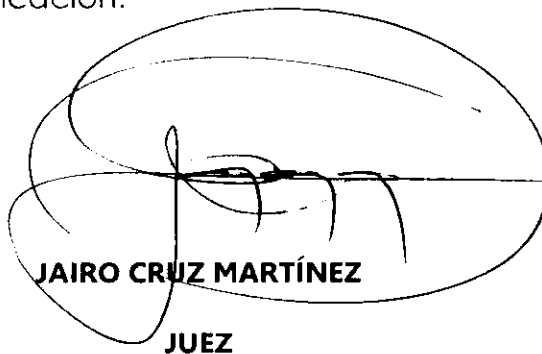
Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión, y posterior a ello, **sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, entréguese la totalidad de las sumas al demandado conforme lo autoriza el demandante en el escrito visto a folio 56.**

Sexto: Téngase en cuenta que se está renunciando a términos de ejecutoria.

Séptimo: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

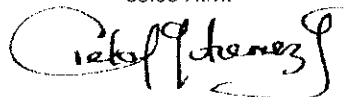

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

003 - 2018 - 00737

J



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

003 - 2018 - 00737

J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

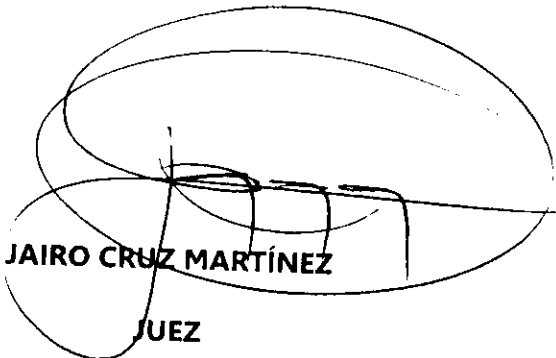
PROCESO. 11001-40-03-074-2019-00793-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 9,650,827
Total Capital	\$ 9,650,827
Total Interés Mora	\$ 5,425,411
Total a pagar	\$ 15,076,238
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 15,076,238

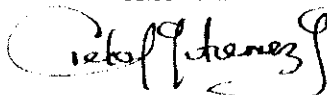
Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado
23/11/2020
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 9.650.827.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 222.382.11	\$ 222.382.11	\$ 0.00	\$ 9.873.209.11
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 221.631.26	\$ 444.013.38	\$ 0.00	\$ 10.094.840.38
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 202.892.10	\$ 646.905.48	\$ 0.00	\$ 10.297.732.48
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 221.537.36	\$ 868.442.84	\$ 0.00	\$ 10.519.269.84
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 212.571.32	\$ 1.081.014.16	\$ 0.00	\$ 10.731.841.16
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 219.280.44	\$ 1.300.294.60	\$ 0.00	\$ 10.951.121.60
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 210.747.47	\$ 1.511.042.07	\$ 0.00	\$ 11.161.869.07
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 215.410.50	\$ 1.726.452.57	\$ 0.00	\$ 11.377.279.57
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 214.558.55	\$ 1.941.011.12	\$ 0.00	\$ 11.591.838.12
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 206.444.91	\$ 2.147.456.03	\$ 0.00	\$ 11.798.283.03
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 211.617.31	\$ 2.359.073.33	\$ 0.00	\$ 12.009.900.33
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 203.502.14	\$ 2.562.575.47	\$ 0.00	\$ 12.213.402.47
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 209.428.27	\$ 2.772.003.75	\$ 0.00	\$ 12.422.830.75
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 207.137.84	\$ 2.979.141.58	\$ 0.00	\$ 12.629.968.58
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 191.738.92	\$ 3.170.880.51	\$ 0.00	\$ 12.821.707.51
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 209.142.32	\$ 3.380.022.82	\$ 0.00	\$ 13.030.849.82
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 201.934.36	\$ 3.581.957.18	\$ 0.00	\$ 13.232.784.18
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 208.856.26	\$ 3.790.813.44	\$ 0.00	\$ 13.441.640.44
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 201.749.71	\$ 3.992.563.15	\$ 0.00	\$ 13.643.390.15
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 208.283.85	\$ 4.200.847.01	\$ 0.00	\$ 13.851.674.01
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 208.665.50	\$ 4.409.512.51	\$ 0.00	\$ 14.060.339.51
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 201.934.36	\$ 4.611.446.87	\$ 0.00	\$ 14.262.273.87
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 206.564.23	\$ 4.818.011.10	\$ 0.00	\$ 14.468.838.10
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 199.252.76	\$ 5.017.263.86	\$ 0.00	\$ 14.668.090.86
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 204.745.17	\$ 5.222.009.02	\$ 0.00	\$ 14.872.836.02
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.650.827.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 203.402.22	\$ 5.425.411.24	\$ 0.00	\$ 15.076.238.24

Capital	\$	9.650.827
Total Capital	\$	9.650.827
Total Interes Mora	\$	5.425.411
Total a pagar	\$	15.076.238
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	15.076.238

69

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 074 – 2016 – 00527 - 00.

EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL
BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA”
contra JOSÉ LUIS NIEVES PEÑA.

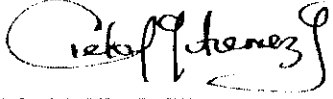
Se agrega y pone en conocimiento de las partes, el reporte del
parqueadero IMPORMÁQUINAS suscrito por quien se presenta como
su gerente, señor Jorge Alberto Gómez.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogota D.C.
Bogotá D.C 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-014-2019-00166-00

Antes de dar curso a la liquidación del crédito aportada por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 08 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 27 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA